



**FACULTAD DE POSTGRADO**

**TESIS DE POSTGRADO**

**ANÁLISIS DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
TARJETAS DE CRÉDITO**

**SUSTENTADO POR:**

**NANCY JOSSET MARTINEZ CASTRO**

**ENRIQUE ANTONIO CHAHIN SARAIVA**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE  
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

**TEGUCIGALPA, F. M.,**

**HONDURAS, C.A.**

**JULIO, 2013**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**

**UNITEC**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO**

**SECRETARIO GENERAL**

**JOSÉ LÉSTER LÓPEZ**

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

**MARLON BREVE REYES**

**DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO**

**JEFFREY LANSDALE**

**ANALISIS DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
TARJETAS DE CRÉDITO**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

**MÁSTER EN**

**DERECHO EMPRESARIAL**

**ASESOR METODOLÓGICO**

**EDITH GABRIELA DÁVILA FONTECHA**

**ASESOR TEMÁTICO**

**JAVIER ABADIE AGUILAR**

**MIEMBROS DE LA TERNA COMISIÓN EVALUADORA:**

**PAULA BONILLA**

**JUAN MARTIN HERNANDEZ**

**ROBERTO CARDONA**

## AGRADECIMIENTOS

- ✓ Nuestra asesora Gabriela Fontecha, sin ella esto no hubiera podido ser, gracias a su paciencia, comprensión, ayuda y su alto grado de colaboración, pero lo más importante porque su deseo es que todos los maestrantes saliéramos bien, hicieramos todo bien y concluyéramos nuestra Maestría.
- ✓ Al Abogado Javier Abadie, por su apoyo incondicional, por habernos brindado su tiempo y también por su espíritu de colaboración y el compartir sus conocimientos.
- ✓ Al Abogado Marvin Garcia por guiarnos en el enfoque de nuestra investigación y aportarnos su conocimiento.
- ✓ A mi Fredy Alberto Calle Martinez , por el tiempo que deje de estar y jugar con tigo para conseguir mis metas profesionales.
- ✓ A mis padres Martin Antonio y Rita Chahin por el apoyo brindado en mi superación personal y profesional.



## FACULTAD DE POSTGRADO

### ANÁLISIS DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO

#### AUTORES:

Nancy Josset Martínez Castro y Enrique Antonio Chahin Saravia

#### RESUMEN

La problemática crediticia con las tarjetas de crédito ha alcanzado niveles alarmantes en Honduras, motivo por el cual el Estado se vio obligado a realizar reformas en la legislación sobre tarjetas de crédito y a crear un Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, como un alivio a través de la concesión de préstamos personales por parte de los institutos de previsión, el presente tiene como propósito analizar las reformas antes mencionadas, a través de un enfoque cualitativo y el uso de herramientas como las entrevistas y la investigación documental, así como el análisis exhaustivo de las reformas, detectando las ventajas y desventajas de dichas reformas, donde destaca la prohibición de ciertos cargos por parte de los emisores y la regulación en el cobro de intereses sobre intereses y sobre saldos cubiertos por el pago del Tarjetahabiente, la opción que tendrá el tarjetahabiente que ya no quiera seguir pagando los intereses tan altos de las tarjetas de crédito, a cancelar y pedir que le trasladen ese saldo a un préstamo personal, obviamente a una tasa de interés más baja, Asimismo se identificaron debilidades del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, como es la precaria situación económica de los institutos de Previsión en Honduras. Finalmente, se propone una correcta socialización, mediante una campaña de difusión masiva como un medio de protección al usuario de Tarjetas de Crédito y los que consoliden deudas, como la mejor alternativa para darle efectividad a las reformas

**Palabras Clave:** Tarjetahabiente, reformas, ley de tarjetas de crédito, emisor, programa opcional.



## GRADUATE SCHOOL

### ANALYSIS OF NEW PROVISIONS OF THE ACT OF CREDIT CARDS

#### AUTHORS:

Nancy Josset Martinez Castro and Enrique Antonio Chahin Saravia

#### ABSTRACT

The issue credit with credit cards has reached alarming levels in Honduras, which is why the state was forced to make reforms in the legislation on credit cards and create a Program Option for Debt Consolidation Honduran Workers, as a relief through personal loans from provident institutions, this competition aims to analyze the above-mentioned reforms, through a qualitative approach and the use of tools such as interviews and documentary research, as well as the exhaustive analysis of reforms, identifying the advantages and disadvantages of these reforms, which emphasizes the prohibition of certain fees for issuers and regulation in the collection of interest on interest and payment balances covered by the Cardholder, the option that will have the cardholder no longer want to continue paying such high interest credit cards to cancel and ask them to move that balance to a personal loan, obviously at a lower interest rate, also identified weaknesses Optional program Debt Consolidation Honduran Workers, as is the precarious economic institutes forecast in Honduras. Finally, we propose a proper socialization, through a campaign of mass diffusion as a means of protection to the Credit Card user and to consolidate debts, as the best alternative to give effect to the reforms

**Keywords:** Cardholder, reforms, law credit card issuer, optional program.



## INDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>   | <b>1</b>  |
| <b>1.1 INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>1</b>  |
| <b>1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA .....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>1.3 DEFINICION DEL PROBLEMA .....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA .....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION .....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>1.4.1 OBJETIVO GENERAL .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS .....</b>   | <b>6</b>  |
| <b>1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>1.6 JUSTIFICACIÓN .....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....</b>  | <b>8</b>  |
| <b>2.1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES .....</b>  | <b>8</b>  |
| <b>2.2 NORMATIVA Y POLÍTICAS QUE REGULAN A LAS TARJETAS DE CRÉDITO<br/>    EN OTROS PAISES .....</b> | <b>11</b> |
| <b>2.3 RELACIÓN CREDITICIA DE LA TARJETA DE CRÉDITO .....</b>  | <b>16</b> |
| <b>2.4 COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS COMO ENTE REGULADOR<br/>    .....</b>                   | <b>32</b> |
| <b>2.5. RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS (RAP) .....</b>   | <b>37</b> |
| <b>2.6 INSTITUTOS DE PREVISIÓN SOCIAL .....</b>  | <b>38</b> |
| <b>2.6.1 MARCO JURÍDICO GENERAL .....</b>  | <b>38</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.6.2 INSTITUCIONES .....   | 39        |
| 2.6.3 PLANES .....  | 40        |
| 2.7 REFORMAS DE LA LEY DE TARJETAS DE CREDITO .....   | 43        |
| 2.8 LEY DEL PROGRAMA OPCIONAL PARA LA CONSOLIDACION DE DEUDAS<br>DEL TRABAJADOR HONDUREÑO .....                               | 57        |
| 2.9 EJEMPLO DE ESTADO DE CUENTA .....   | 64        |
| <b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....</b>  | <b>65</b> |
| 3.1 ENFOQUE Y MÉTODOS .....   | 65        |
| 3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....  | 65        |
| 3.2.1 ESQUEMA DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....   | 65        |
| 3.2.2 UNIDAD DE ANÁLISIS .....  | 66        |
| 3.3 INSTRUMENTOS Y TECNICAS APLICADAS .....   | 66        |
| <b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS .....</b>   | <b>68</b> |
| 4.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL .....  | 68        |
| 4.1.1 ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS DE REFORMAS A LA LEY DE TARJETAS<br>DE CRÉDITO .....  | 68        |
| 4.1.3 INFORMES Y ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS .....  | 77        |
| 4.1.3.1 ANALISIS DE REVISTAS .....  | 77        |
| 4.1.3.2 ANALISIS DE INFORMES DE DIARIOS .....   | 78        |
| 4.2 ENTREVISTAS .....   | 82        |
| 4.3 ANÁLISIS GENERAL .....  | 86        |
| 4.3.1 DEBILIDADES DE LAS REFORMÁS A LA LEY DE TARJETAS DE<br>CRÉDITO .....  | 86        |
| 4.3.2 FORTALEZAS DE LAS REFORMÁS A LA LEY DE TARJETAS DE<br>CRÉDITO .....   | 87        |
| 4.3.3 VENTAJAS DE LAS REFORMÁS A LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO,<br>TANTO PARA EL TARJETAHABIENTE COMO PARA LOS EMISORES ..... | 88        |
| 4.3.4 MEDIOS PARA LA SOCIALIZACIÓN .....  | 90        |
| 4.3.4.1 ALCANCE DE LAS REFORMAS .....   | 91        |

|   |            |
|---|------------|
| <b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>   | <b>93</b>  |
| <b>5.1 CONCLUSIONES.....</b>  | <b>93</b>  |
| <b>5.2 RECOMENDACIONES.....</b>   | <b>94</b>  |
| <b>CAPITULO VI. APLICABILIDAD .....</b>   | <b>96</b>  |
| <b>6.1 SOCIALIZACIÓN DE LAS REFORMÁS A LA LEY DE TARJETAS DE<br/>    CRÉDITO, MEDIANTE UN PLAN DE ACCION QUE INCLUYA UNA CAMPAÑA<br/>    MASIVA DE DIFUSION. ....</b> | <b>96</b>  |
| <b>6.2 INTRODUCCIÓN.....</b>  | <b>96</b>  |
| <b>6.3 OBJETIVO .....</b>   | <b>97</b>  |
| <b>6.4 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN .....</b>   | <b>97</b>  |
| <b>6.4.1 DIFUSIÓN MÁSIVA .....</b>  | <b>97</b>  |
| <b>6.4.2 MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS OBLIGATORIO .....</b>   | <b>98</b>  |
| <b>6.5 APLICABILIDAD FINANCIERA .....</b>   | <b>98</b>  |
| <b>6.6 RESULTADOS ESPERADOS .....</b>   | <b>98</b>  |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>   | <b>100</b> |
| <b>ANEXOS .....</b>   | <b>102</b> |

# **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1.1 INTRODUCCIÓN**

Las tarjetas de crédito o dinero plástico, son operaciones financieras que en la actualidad han adquirido un lugar muy importante en la economía de los usuarios, de las instituciones emisoras, y por ende en el Estado de Honduras. Vastos estudios, tesis, informes, reclamos y demandas se han hecho sobre este recurso financiero, y en ocasiones se han promovido reformas a la ley, en vista de la alta implicación que tienen en la economía general y en atención a las constantes quejas de los usuarios del sistema financiero. Las últimas reformas efectuadas a la Ley de Tarjetas de Crédito han creado expectativas grandes en los usuarios quienes esperan mayores beneficios por parte de las compañías emisoras.

Esta investigación pretende determinar los aspectos positivos o negativos de las reformas a la ley de tarjetas de crédito para demostrar lo que ocurre en la realidad; determinar que a pesar de que siempre se ha mencionado el reducir las altas tasas de interés que cobran las casas emisoras o instituciones financieras, esto nunca ha sido modificado, por lo que es necesario exponer la pretensión del legislador en sus esfuerzos por mejorar y evitar las constantes peticiones de los usuarios.

Este trabajo estudiará a fondo la nueva figura del Programa Opcional de Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, cuya intención es ayudar tanto a las instituciones financieras a bajar su cartera de clientes morosos como al usuario a pagar y unificar sus deudas a una tasa de interés más bajo, con miras a ayudar a las empresas que tienen un alto número de empleados intranquilos por el alto endeudamiento que manejan con las instituciones del sistema financiero a través de sus tarjetas de crédito. Asimismo se estudiará la implicación que podría tener el Programa en las aportaciones y capitales de los institutos de previsión, determinando los aspectos generales de las reformas.

## **1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

Las Tarjetas de Crédito o Dinero Plástico, son un instrumento que mueve a diario la economía de nuestro país, por tal motivo fue necesaria una reforma a la ley que las rige, lo cual derivó en la creación del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Empleado Hondureño. Estas reformas han venido a mejorar el panorama económico tanto del usuario como de las casas emisoras de tarjetas de crédito.

Desde hace unos años existe una mora bastante grande en el sistema financiero del país. Según la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a finales del 2012, el sistema Bancario Nacional reportaba 685,430 tarjetas de crédito activas, con una deuda pendiente de cobro de 13,000 millones de Lempiras (unos 650 millones de dólares), se estima que del total de usuarios de tarjetas de crédito en Honduras (el 60.8%), no realizan el pago mínimo de su deuda al Emisor.

Para conocer cómo opera la tarjeta de crédito, es necesario conocer la historia de ella. Ésta nace en los Estados Unidos como un medio alternativo de pago y su origen se remonta al año 1914 cuando Western Unión emitió la primera tarjeta de crédito al consumidor, pero en particular a sus clientes preferenciales, que les permitía la posibilidad de un pago diferido. El único objeto de la tarjeta era permitir al usuario una atención preferente en los establecimientos de la empresa Emisora, con pago diferido de las compras o servicios. Luego, debido a la depresión económica de la década de 1930 y la posterior Segunda Guerra Mundial, el uso de estas tarjetas se vio paralizado.

En 1950 Dinners Club creó la primera tarjeta para viajes y entretenimiento, que permitía a sus socios pagar mensualmente el consumo en hoteles, restaurantes y otros centros de entrenamiento, enviándoles posteriormente sus cuentas por consumo. Más tarde, emite su tarjeta de crédito American Express, empresa norteamericana de viajes.

En 1951 el Franklin National Bank de Long Island, Nueva York, emitió una tarjeta que fue aceptada por los comercios locales y poco después alrededor de 100 bancos. Sin embargo, como estas sólo funcionaban para un área de la banca local, muy pocas

podían generar suficientes ganancias para los bancos, por lo que muchos desaparecieron con la misma rapidez con que surgieron.

Con posterioridad, gracias a la aplicación de programas de computación, el empleo de estas tarjetas crece de manera muy rápida, formándose una organización de intercambio denominada Interbank. En la década de 1970 nace un sistema internacional denominado Ibanco Limitada, dedicado a administrar tarjetas de crédito, que luego tomaría el nombre de VISA (López, 1991).

En 1970, casi todos los estados de Norteamérica tenían representación de las tarjetas Bank Americard o MásterCharge, mediante bancos que las promocionaban. La MásterCharge, a partir de 1979, pasó a denominarse MásterCard y desapareció de las tarjetas la "i" que simbolizaba la federación Interbank. En 1981 MásterCard presenta el primer programa de tarjeta dorada en el sector pagos y en 1983 es la primera en usar el holograma de láser como dispositivo antifraude. En 1989 presenta la primera tarjeta bancaria con un panel de firma a prueba de alteraciones. La BankAmericard y la MásterCard, así como otras tarjetas de ámbito más reducido, introducen el sistema de adhesión de Emisores a una marca, con el compromiso de admisión de las tarjetas de esa marca en cualquiera de los bancos que disfrutaban de la licencia, sistema que se generalizará finalmente como medio de expansión mundial de las grandes marcas de tarjetas (Cueva, 2009).

En Honduras el contexto de la reforma financiera inició a principios de la década de los años ochenta, surgiendo un cambio político importante en la región, el cual trajo consigo una fuerte e inesperada repercusión en la economía del país. El desarrollo de grupos insurgentes en los países vecinos hacia finales del año 1979 motivó un fuerte apoyo financiero estadounidense para el país, lo que convirtió a Honduras en el décimo receptor más grande de ayuda de Estados Unidos en el mundo.

Positivamente surge la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como proceso de modernización del sector financiero emprendido por el país requería del fortalecimiento institucional del organismo supervisor de las instituciones del sistema financiero.

En ese sentido, y con el objetivo de desconcentrar la actividad de regulación y supervisión de las funciones del Banco Central de Honduras, se aprobó la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante decreto N° 155-95 de octubre de 1995.

Bajo esta nueva legislación, la CNBS se convirtió en una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, adscrita al Banco Central de Honduras (BCH), pero con absoluta independencia técnica, administrativa y presupuestaria con respecto a éste.

Para complementar el proceso de modernización y reforma del sector financiero, se emitieron adicionalmente otras leyes importantes orientadas a promover el correcto funcionamiento del sistema financiero (Tábora, 2007).

La primera empresa Emisora de tarjetas de crédito en Honduras fue Credomatic iniciando operaciones en nuestro país en 1976. Ésta lanzó al mercado una tarjeta de uso local cuyo nombre fue CREDOMATIC. En el año de 1973 se adquirió la franquicia Máster Charge, actual Máster Card y un año más tarde ya se estaban emitiendo tarjetas bajo esta marca. Con el objetivo de suplir las necesidades de consumo en sus distintas modalidades, emitió así las cuatro principales marcas a nivel mundial Máster Card, Visa, American Express y Diners Club.

Al día de hoy, Credomatic International Corporation, ahora BAC-Credomatic Network, es reconocida como la más grande en Centroamérica en el funcionamiento de tarjetas de crédito. Ha sido miembro principal de VISA y MÁSTER CARD por más de 20 años en Centroamérica, tanto en tarjetas locales como internacionales, adicionalmente es ahora el único Emisor y adquiriente de American Express en la región y a través de su subsidiaria en Miami, procesa crédito y tarjetas de débito para más de 50 bancos localizados en 18 países de América del Sur, Central, Estados Unidos y Caribe (www1).

## **1.3 DEFINICION DEL PROBLEMA**

### **1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

Los Tarjetahabientes en Honduras han venido arrastrando grandes dificultades debido a la deuda y consecuente mora por incumplimiento de pago de las tarjetas de crédito. La legislación hondureña ha propiciado el endeudamiento, al permitir demasiadas libertades a los Emisores, quienes también se ven en problemas al serles imposible recuperar el capital por mora. El Estado de Honduras a través del ente legislativo, ha puesto en vigencia reformas a la Ley de Tarjetas de crédito que buscan limitar el cobro de intereses y otros cargos, haciendo más justa la relación crediticia. Igualmente se pretende poner en vigencia el Programa Opcional para La Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, que ofrecerá otras alternativas para el pago de deudas por tarjetas de crédito. Con la aprobación del Programa, el Estado pretende disminuir las deudas del Tarjetahabiente afiliado a los institutos de Previsión y el Régimen de Aportaciones Privadas, por medio de tasas de interés más bajos.

No obstante esto, la falta de socialización de estas leyes y la desinformación del Tarjetahabiente, pueden disminuir la efectividad de las mismas, ya que es necesario que para su correcta aplicación, el Tarjetahabiente y demás usuarios conozcan el fondo o alcance de las reformas, de lo contrario, las instituciones Emisoras seguirán manejando las viejas prácticas. Asimismo, la falta de información sobre las reformas y el Programa, generan confusión respecto a los beneficios que estos brindan al tarjetahabiente.

### **1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

La falta de información y socialización sobre los alcances de las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito, así como de la creación del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, limita la efectividad y correcta aplicación de las reformas por parte de los emisores.

### **1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACION**

¿Cuáles son las fortalezas y debilidades que presenta la nueva Ley de Tarjetas de Créditos y el Programa para la Consolidación de Deudas del Trabajador hondureño?

¿Cuál es la relación existente entre las Reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito, el Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño y los Institutos de Previsión?

¿Cuáles son las ventajas y desventajas de las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito, tanto para el Tarjetahabiente como para los Emisores?

¿Cuál sería la alternativa más viable para la socialización de las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito?

## **1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO**

### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar el alcance del beneficio de las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito y del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, a través de su socialización y difusión masiva para que sea eficiente la aplicación de dichas reformas para que estas puedan llegar al conocimiento de los tarjetahabientes.

### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Identificar las fortalezas y debilidades de la nueva Ley de Tarjetas de Créditos y el Programa para la Consolidación de Deudas del Trabajador hondureño.
- Analizar la relación existente entre las Reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito, el Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño y los Institutos de Previsión.
- Definir las ventajas y desventajas de las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito, tanto para el Tarjetahabiente como para los Emisores.
- Proponer un plan de acción viable para la socialización de las reformas.

## **1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN**

**Variables Independientes:** la nueva legislación de las tarjetas de crédito, el Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, la función de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la situación financiera de los institutos de previsión y el Régimen de Aportaciones Privadas.

**Variable Dependiente:** la relación crediticia y la mora pendiente de la misma.

## **1.6 JUSTIFICACIÓN**

Esta investigación resulta importante debido a la necesidad de evaluar la nueva legislación que regula la relación crediticia entre los usuarios y las instituciones Emisoras y el nuevo Programa Para La Consolidación De Deudas Del Trabajador Hondureño. Esto producto del aumento de las operaciones de crédito y de los altos niveles de morosidad que presenta el sistema financiero del país. Este estudio permite conocer y analizar las repercusiones y los alcances del nuevo marco jurídico regulatorio que las abarca.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

**Tarjeta de Crédito:** el instrumento o medio de legitimación magnético o de cualquier otra tecnología que se acredita al Tarjetahabiente o portador de la tarjeta adicional para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente o bajo cualquier modalidad, con limitación de suma o de cuota de pago, utilizable nacional e internacionalmente, mediante retiros en efectivo en la institución Emisora, en instituciones o establecimientos afiliados, en redes de cajeros automáticos o para compra de bienes o servicios en los establecimientos afiliados, por cualquier medio electrónico o de comunicación disponible, derivada de una relación de un contrato escrito previo entre el Emisor y el Tarjetahabiente.

**Tarjetahabiente:** Usuario únicamente de tarjeta de Crédito.

**Emisor:** Institución autorizada por la presente ley que celebra un contrato con una persona natural o jurídica en virtud del cual entrega una o varias tarjetas de crédito o tarjetas de financiamiento para su uso conforme a las condiciones pactadas.

**Establecimiento Afiliado:** el establecimiento comercial expendedor de bienes o prestador de servicios autorizados por una institución Emisora de tarjetas de crédito, para procesar los consumos del Tarjetahabiente en los puntos de utilización que se encuentren instalados en dichos establecimientos.

**Fecha De Corte:** la fecha en que el Emisor Registra la totalidad de las transacciones que ha acumulado el Tarjetahabiente en su período más reciente de facturación.

**Co-Emisión:** producción de tarjetas de crédito asociadas a una marca, programa o institución comercial que se usa como elemento diferenciador de las emitidas directamente por una sociedad Emisora y que pueden ser de uso nacional e internacional o en ambas modalidades, en conjunto con otro Emisor.

**Comercializador:** persona natural o jurídica que se encarga de la colocación en el mercado de las tarjetas de crédito y afiliación de establecimientos comerciales,

mediante la promoción de las características, beneficios y condiciones de los productos o servicios ofrecidos por la sociedad Emisora, mediante una relación contractual con el Emisor y bajo la responsabilidad de este último.

**Cuota De Amortización:** cantidad mensual, mayor o igual al pago mínimo que un Tarjetahabiente puede pagar en adición al monto de las transacciones efectuadas en el mes por el uso de la tarjeta de crédito y que le permitirá amortizar el saldo total adeudado en función de las condiciones de plazo y tasa establecidas en el contrato.

**Días De Atraso:** Los días transcurridos a partir del día siguiente de la fecha máxima de pago establecida en el contrato e indicada en el estado de cuenta, hasta el día en que el Tarjetahabiente efectuó al menos el pago mínimo.

**Estado De Cuenta:** documento de aviso de cobro que detalla que detalla la totalidad de transacciones por el tarjetahabiente desde la fecha de corte anterior hasta la fecha de corte actual y que deberá consignar la información mínima indicada en el artículo 43 de la ley de tarjetas de crédito.

**Extra-Financiamiento:** línea de crédito adicional al crédito autorizado a los Tarjetahabientes en cuenta corriente con limitación de suma que han calificado con base a políticas y parámetros establecidos y otorgados por los Emisores, las condiciones de plazo y tasa para el Tarjetahabiente iguales o mejores otorgadas a través de la cuenta corriente y amortizado a través de una cuota nivelada de amortización mensual o mediante otra forma que permita el cálculo de intereses sobre saldos insolutos.

**Interés Corriente:** es el importe que debe pagar el Tarjetahabiente en concepto de interés por financiamiento.

**Interés Moratorio:** recargo de hasta un 2% anual, no capitalizable que se aplicará sobre el saldo en mora cuando el Tarjetahabiente no realice el pago mínimo dentro de la fecha máxima de pago.

**Institutos Previsionales Públicos ó Institutos:** el instituto de previsión del Magisterio (IMPREMA), el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y

Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), el Instituto de Previsión Militar (IPM) y el Instituto Nacional de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH).

**Importe Vencido:** monto no cancelado respecto al pago mínimo, dentro de la fecha máxima de pago correspondiente.

**Límite De Crédito:** monto máximo del crédito en cuenta corriente en moneda nacional y extranjera, que el Emisor pone a disposición del Tarjetahabiente de conformidad con las condiciones estipuladas en el contrato.

**Mora:** incumplimiento en que incurre el Tarjetahabiente cuando no realiza al menos el pago mínimo indicado en su estado de cuenta en la fecha máxima del pago.

**Pago De Contado:** monto total que el Tarjetahabiente debe pagar a más tardar en la fecha máxima de pago, indicada en el estado de cuentas, para no incurrir en el pago de intereses por financiamiento.

**Pago Mínimo:** monto mínimo que el Tarjetahabiente debe pagar a más tardar en la fecha máxima de pago indicada en el estado de cuenta, para no incurrir en mora. En ningún caso el pago mínimo deberá ser inferior a la cuota de amortización de capital e intereses calculados sobre el saldo de la tarjeta de crédito a la fecha de corte, en un plazo de 36 meses.

**Período De Facturación:** período comprendido entre dos fechas de corte.

**Período De Pago:** período comprendido entre la fecha de corte y la fecha máxima de pago.

**RAP:** Régimen de Aportaciones Privadas, creado al amparo de la ley del fondo social para la vivienda (FOSOVI).

**Saldo Por Consumo:** monto conformado por las compras de bienes y servicios, retiros en efectivo y sus comisiones y otros cobros expresamente aceptados por el Tarjetahabiente y el saldo por consumo de la fecha de corte anterior, los cuales no han

sido cancelados a la fecha de corte en que se presenta el saldo por consumo. En ningún caso se incluirá en dicho saldo el interés moratorio.

**Saldo Total (ST):** monto conformado por la suma del saldo por consumos, más los intereses corrientes, más el interés moratorio.

**Tarjeta Adicional:** tarjeta de crédito que el Tarjetahabiente autoriza emitir a favor de la persona que designe mediante acuerdo escrito con el Emisor.

**Tasa De Interés Anualizada:** la tasa de interés efectiva anual que es utilizada por el Emisor para el cálculo de interés corriente que le será cobrado al Tarjetahabiente.

**Tarjeta De Débito:** Aquella que los Emisores entregan a sus clientes para que al efectuar compras o retiros en cajeros automáticos o establecimientos afiliados, los importes de los mismos sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o corriente del Tarjetahabiente.

**Tasa De Rendimiento Real:** la tasa de interés obtenida por las inversiones realizadas, neta de los efectos inflacionarios producidos por la variación porcentual del índice de precios al consumidor, para el período correspondiente.

**Contrato De Adhesión:** aquel en que una de las partes fija las condiciones uniformes para cuantos quieran luego participar en él, si existe mutuo acuerdo sobre la creación del vínculo dentro de las inflexibles cláusulas.

## **2.2 NORMATIVA Y POLÍTICAS QUE REGULAN A LAS TARJETAS DE CRÉDITO EN OTROS PAISES**

### **Estados Unidos de América**

Una de las primeras iniciativas del Presidente Barack Obama fue la implementación de la Ley Federal de Tarjeta Credit Card Accountability, Responsibility, and Disclosure (Rendición de Cuentas, Responsabilidad y Divulgación de Tarjetas de Crédito) en el año 2009.

En el pasado, a las compañías de tarjetas de crédito se les permitió aumentar las tasas de interés, sin razón ni aviso previo. Con esta nueva ley, sin embargo, las compañías de tarjetas de crédito tienen restricciones que regulan cómo y cuándo las tasas se pueden levantar. Ahora, las tasas sólo se pueden aumentar en los balances existentes después de que el titular no hace un pago por 60 días o más. Pero a diferencia de antes, si las tasas a un prestatario se levantan, deben reducirse a la cantidad inicial, si el titular cumple con los pagos requeridos por seis meses consecutivos.

Además de sólo ser capaz de aumentar las tasas en determinadas condiciones, las compañías de tarjetas de crédito ahora están obligadas a dar a sus clientes más de aviso antes de cambios en la tasa pueda entrar en vigor. Antes que la Ley CARD fuera aprobada, las empresas de tarjetas de crédito sólo advertían a los titulares de tarjetas de crédito 15 días antes de sus tasas de cambio. Sin embargo, el 20 de agosto de 2009, las compañías de tarjetas de crédito deben dar a sus clientes un mes adicional de la notificación, con lo que la cantidad de tiempo de aviso a 45 días (2010).

Otros cambios generados por esta Ley:

- Ningún aumento de interés durante el primer año. La compañía de tarjeta de crédito no puede aumentar la tasa durante los doce meses siguientes a la apertura de la cuenta. Hay algunas excepciones:
- Las tasas con aumento se aplican solamente a nuevos gastos. Si la compañía de tarjeta de crédito aumenta la tasa de interés después del primer año, la nueva tasa de interés se aplicará solamente a nuevos gastos que realice el tarjetahabiente.
- Pagos a cuenta de los saldos con mayor tasa de interés en primer lugar. Si el tarjetahabiente realiza un pago que excede el pago mínimo de la factura de su tarjeta de crédito, la compañía de tarjeta de crédito debe aplicar el monto adicional al saldo con la mayor tasa de interés.
- Protección para los consumidores menores de edad. Si el tarjetahabiente es menor de 21 años, necesitará demostrar que puede realizar los pagos, o

necesitará un cofirmante, para poder abrir una cuenta de tarjeta de crédito (Gobierno Federal de EEUU).

Estas reformas van más orientadas a regular los cambios que se hagan en la relación que existe entre Emisor y Tarjetahabiente, obligando al Emisor a tener al tanto al Tarjetahabiente de cualquier cambio que realice. Se observa, así mismo, la necesidad de alinear al Tarjetahabiente a un uso informado y claro de su tarjeta de crédito.

### **Panamá**

*La ley 81 que rige desde el 1 de abril de 2010, tutela los derechos de los usuarios de tarjetas de crédito y débito.*

Dentro de los cambios más relevantes que se observan en esta nueva ley está el que ya no será posible para un Emisor confeccionar tarjetas de crédito sin que sea solicitado y autorizado por escrito por parte del tarjetahabiente.

Anteriormente cualquier Emisor a través de una “pre aprobación” emitía tarjetas de crédito de forma indiscriminada a quienes ellos consideraran debían portar las mismas. Esto lógicamente no tiene un fundamento de análisis de crédito simplemente se emite el plástico en base a una recomendación. En muchas ocasiones esta actividad causaba molestias ya que el tarjetahabiente ni siquiera sabía de la existencia de dicha tarjeta y se enteraban mediante el trámite de algún crédito que le era negado por alto nivel de endeudamiento ya que al considerarle el límite de la tarjeta “pre aprobada” dicho cliente podría excederse del nivel de endeudamiento que las entidades de crédito toleran.

Otro de los aspectos que toma en cuenta la ley es que las entidades Emisoras de tarjetas tienen la obligación de mantener informados y proporcionar educación a los Tarjetahabientes respecto a las características de sus productos y los diferentes procesos que existen para la defensa de sus derechos.

Algo que preocupaba mucho era precisamente el nivel de endeudamiento, debido a que algunos Emisores se habían dado a la tarea de entregar plásticos a diestra y siniestra sin pedir documentos que sustenten la situación económica del cliente así como también algunos otros Emisores con políticas de crédito relajadas en las que prácticamente le ponían un espejo en la nariz al cliente prospecto y si lo empañaba era sujeto de crédito y se aprobaba su tarjeta habían inundado al país con tarjetas acumulando deudas.

La ley nueva detalla lo siguiente “la cuantía límite no podrá ser superior a una cantidad igual a tres veces el ingreso mensual demostrado por el tarjetahabiente salvo que presente suficiente capacidad de pago en su historial crediticio o ingresos adicionales”.

Otro de los puntos relevantes en esta ley es lo relacionado a los cargos por morosidad, la ley especifica lo siguiente: “El contrato podrá establecer cargos para el evento de que el tarjetahabiente deje de hacer algún pago mínimo, tal como se haya acordado. Este cargo deberá aplicarse en un porcentaje específico, calculado hasta un porcentaje del saldo adeudado por el tarjetahabiente y en proporción a los días de mora, siempre que el titular lo haya autorizado expresamente en el contrato. En ningún caso, el recargo será mayor que el monto de la morosidad que lo origina.

Sin embargo, el punto que más interés puede tener en esta ley es que le permite a un consumidor congelar su deuda si llega a sobrepasar su límite de pago. La ley establece que cuando un tarjetahabiente notifique o compruebe su incapacidad de pago, el banco o la entidad financiera sólo podrán hacer cargos y recargos a la cuenta del cliente hasta por los próximos noventa días.

A partir de la notificación, el Emisor de la tarjeta y el cliente deberán llegar a un acuerdo para pagar en varias cuotas la deuda acumulada. Tampoco se podrá realizar ningún tipo de cargo de esta naturaleza cuando no exista constancia de que el tarjetahabiente haya retirado de la entidad bancaria su tarjeta o la renovación de esta.

La ley también especifica que los Emisores de tarjetas están obligados a mantener informados, orientar y educar a los Tarjetahabientes de las características de los productos.

Los cargos por seguros de Vida, fraude, desempleo etc., no podrán ser cargados al tarjetahabiente a menos de que este lo autorice expresamente. También es importante mencionar que no es permitido para los comercios afiliados solicitar un monto mínimo para aceptar pago a través de tarjetas de crédito y/o débito (Calvino, 2010).

### **Venezuela**

*Ley de tarjetas de crédito y débito, pre pagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico.*

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008.

La ley les otorga el derecho a las personas Emisoras de las tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico de elegir y convenir con las personas en cuyos establecimientos se harán los pagos mediante las tarjetas emitidas respecto al consumo de bienes y servicios que se haga. Estas personas son denominadas como negocios afiliados y deberán contar con un punto de utilización mediante el cual el tarjetahabiente podrá procesar su tarjeta a los fines de cancelar la adquisición de bienes y consumo de servicios.

De igual forma tienen la libre elección y contratación con los Tarjetahabientes quienes pueden ser personas naturales o jurídicas con quienes el Emisor de la tarjeta ha convenido en otorgarle un crédito, línea de crédito o en cuya institución reposan ahorros o dinero, que será utilizado a través de las tarjetas. En ningún momento el Emisor podrá discriminar en la elección de los Tarjetahabientes ni podrán justificar una negativa de otorgamiento de crédito (en los casos de tarjetas de crédito) en el hecho de que el

pretendiente haya mantenido cuentas en mora en el pasado con la institución en la cual se solicite el crédito o cualquier otra.

El Emisor, por otra parte, tiene la obligación de informar al tarjetahabiente sobre las distintas operaciones en las que se ha utilizado la tarjeta de crédito, débito, prepagada y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico. Esto le permite al tarjetahabiente conocer sobre las operaciones que ha realizado, el monto del financiamiento de las mismas, entre otras cosas, amén de reclamar sobre aquellas atribuidas al titular que sean desconocidas por éste. Esta obligación se cumplirá mediante el envío todos los meses y en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte, de un estado de cuenta al domicilio señalado por el tarjetahabiente.

El Emisor de la tarjeta tiene expresamente prohibido el cobro de comisiones o recargos por la compra de bienes, avances o retiro de dinero efectivo, en ocasión al uso de servicios con utilización de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico. También tiene la prohibición de cobrar intereses sobre intereses y la capitalización de los mismos en las líneas de créditos. Los intereses a cobrar se deberán calcular solamente sobre el capital remanente y no sobre todo el capital inicialmente adeudado.

El Emisor de la tarjeta deberá poner a disposición del público en general un folleto explicativo para que los interesados en solicitar la tarjeta puedan tener información clara, veraz, suficiente y oportuna para la toma de decisión de adquirir o no una tarjeta. Una vez suscrito el contrato, el Emisor deberá entregar el folleto separado del contrato, dejándose constancia de ello en el recibo suscrito por el tarjetahabiente.

El Emisor no podrá descontar directamente de las cuentas bancarias que el tarjetahabiente tenga en cualquier entidad financiera, montos por concepto de pago de deudas adquiridas mediante tarjetas de crédito, salvo que este de su autorización por escrito, la cual siempre podrá ser revocable.

Tampoco podrá exigir el pago de alguna comisión por la inmovilización de la tarjeta de crédito, a excepción del pago de membresía anual o semestral. En el supuesto de que el tarjetahabiente en un período de un (1) año no utilice el instrumento, el Emisor lo puede instar a cancelar el contrato, sin que esto genere perjuicios para el reinicio de una relación crediticia futura (García, 2008).

## **2.3 RELACIÓN CREDITICIA DE LA TARJETA DE CRÉDITO**

A continuación se presentan los principales elementos y características de la relación contractual que supone la tarjeta de crédito, tomado de la obra “EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y LA TARJETA DE CRÉDITO COMO INSTRUMENTO CREDITICIO”, *escrito por Raquel Irene Correa Osorio en Medellín, Colombia, 2010.*

### **Contrato de apertura de crédito**

El contrato de Apertura de Crédito es un acuerdo en virtud del cual un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona sumas de dinero, dentro del límite pactado ya sea por tiempo fijo o indeterminado, siendo su objeto principal la promesa bancaria de otorgarle a su cliente sumas de dinero, para que posteriormente, este disponga del crédito y así se convierta en deudor del banco, no entendiéndose estas como entrega de fondos anticipados, sino como una apertura de un crédito con el cual el cliente podrá disponer de los medios de pago concedidos por el banco como parte contractual.

Dentro de este tipo de contrato encontramos la Tarjeta de Crédito es un mecanismo crediticio que posibilita la adquisición de bienes y servicios que, mediante la promesa previa formulada a la entidad Emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor, previa deducción de las comisiones que haya estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda.

El objeto principal del contrato es la promesa bancaria de otorgarle a su cliente sumas de dinero, para que posteriormente, este disponga del crédito y así se convierta en deudor del banco, no entendiéndose estas como entrega de fondos anticipados, sino como una apertura de un crédito con el cual el cliente podrá disponer de los medios de pago concedidos por el banco como parte contractual.

Estos elementos diferencian en gran medida el contrato de apertura con el de depósito ya que en este último la disponibilidad conlleva la restitución de lo entregado, es decir lo depositado mientras que en el contrato de apertura de crédito la disponibilidad no lleva a la restitución, sino a la entrega de determinada suma de dinero del banco al cliente, se hace entonces efectivo un derecho de crédito y ese crédito es exactamente el concedido por el banco al cliente.

En conclusión el contrato de apertura de crédito se trata de una operación de crédito activa de un contrato bilateral, en donde el banco se compromete a tener determinadas sumas de dinero a disposición de su cliente, durante un tiempo determinado y solamente cuando el cliente hace uso de ese crédito abierto se transforma en deudor del banco y este último, adquiere el derecho de solicitar el reembolso de la suma utilizada en las condiciones estipuladas en el contrato.

### **Características del Contrato de Apertura**

Es un contrato bilateral. Genera obligaciones para el banco como para el cliente. En cuanto el banco este se compromete a mantener determinadas sumas de dinero a disposición de su cliente, por otro lado para el cliente, surge la obligación de regresar a la entidad bancaria el monto del crédito utilizado, junto con los intereses convenidos y el reconocimiento de los gastos de operación que conlleve el servicio

Por naturaleza un contrato consensual. El contrato de apertura de crédito debe celebrarse por escrito, ya que no obstante el principio general de la libertad de forma, en la práctica bancaria se ha impuesto la forma escrita sobre este tipo de contratos ya

que unánimemente los bancos tienen dispuestos los respectivos formatos de contratos y el cliente simplemente se limita a firmar. Lo anteriormente dicho no significa que la apertura de crédito sea imposible pactarla verbalmente, tornándose la forma de contrato en una mera formalidad, surgiendo entonces la forma escrita o impresa como modalidad meramente probatoria.

Contrato de ejecución continuada. Esto ocurre en la medida que el cliente puede utilizar los dineros disponibles hasta el cupo máximo de crédito otorgado por la entidad bancaria y siempre y cuando el cliente vaya reembolsando las cantidades de dinero según lo pactado, podrá proseguir haciendo uso del monto otorgado, en caso de que el contrato no determine el tiempo de duración

Por tanto el contrato de apertura de crédito es un contrato consensual, principal, bilateral y atípico, cuyo objeto consiste en atribuir al acreditado, una variada disponibilidad sobre los fondos del banco.

### **Naturaleza Jurídica del Contrato de Apertura de Crédito**

Actualmente existen tres teorías respecto a la naturaleza jurídica del contrato objeto de estudio.

Teoría del mutuo o préstamo de dinero. Supuesto en el cual la operación de crédito conduce a la entrega de dinero al acreditado que a su vez este mismo dinero sea restituido al banco por parte del cliente; por este supuesto algunos autores, le dan más importancia a esta obligación de restitución y han pensado en el contrato de préstamo como prototipo la de los contratos que producen como obligación la de restituir capital.

No obstante, ésta realmente no es la verdadera naturaleza del contrato, ya que el cliente se obliga solo en el supuesto en que reciba alguna cantidad de dinero por parte del banco, cosa que todavía no se sabe si ocurrirá o no en el momento en el que el

contrato se pacta, no se trata de una obligación condicional, sino de una obligación que se engendra en el seno de otra obligación que tiene el banco, que es la obligación de tener a disposición del cliente las sumas de dinero.

Teoría del contrato preliminar o preparatorio de préstamo. Nadie puede obligarse a devolver lo que no ha recibido aún, pero todos podemos obligarnos a entregar aquello que luego tendremos derecho a reclamar, así las cosas la apertura de crédito sería una promesa de préstamo, que se transforma en préstamo el día en que se cumple, el pacto de dar un préstamo, se diferencia del préstamo, en que es un contrato consensual y en el que la obligación no es a cargo del futuro prestatario, sino a cargo del futuro prestador.

Teoría del contrato consensual y definitivo de concesión de crédito. Desde el momento en que se da el efecto inmediato del contrato de apertura de crédito, consistente en la obligación del banco de poner medios de pago de distintas clases a disposición del acreditado, es claro que ya no sirve la doctrina del préstamo para definir la naturaleza de este contrato, ya que el prestamista nunca asume obligación alguna.

Tampoco sirve la teoría del contrato preparatorio de préstamo porque los actos sucesivos que habrían de representar el contrato principal no solo son entregas de dinero, un ejemplo de esto sería la aceptación o el aval de letra de cambio por parte del banco en la prestación de una garantía cualquiera a favor del acreditado.

Por lo anteriormente expuesto, si el contrato no se perfecciona por la entrega de dinero, sino, por el acuerdo de voluntades entre el cliente y el banco, el contrato deberá ser consensual y no real, además si las disposiciones del préstamo por parte del cliente no implican ejecución de un pacto preparatorio de préstamo, el contrato tiene carácter definitivo.

Ampliando el concepto de disponibilidad, conviene afirmar que en una primera fase, el contrato contiene una pura disponibilidad a favor del acreditado, esta disponibilidad se asemeja en algo a un derecho de crédito, quien tiene el derecho de disposición no es propietario de la suma de la que puede disponer, pero aspira a serlo y lo será en cuanto empieza a ejercer su derecho de disposición.

La disponibilidad en el contrato de crédito tiene un sentido especial que la hace distinta de la disponibilidad de todo derecho de crédito, ya que, como en los demás derechos de crédito, el deudor puede librarse de su deuda aun en contra de la voluntad del acreedor, consignándole a este la suma debida; en la apertura de crédito el banco no puede librarse de su deuda, sino que tiene que esperar los actos de disposición, es decir, las órdenes del acreditado.

En una segunda fase, el contrato permite una disposición efectiva a favor del acreditado, es este entonces, el efecto eventual del contrato.

### **Obligaciones de las partes**

El contrato de apertura de crédito es bilateral, lo cual significa que las partes intervinientes en él, tiene obligaciones recíprocas.

Obligaciones del banco. Como se menciona anteriormente, la principal obligación consiste a tener a disposición de su cliente determinada suma de dinero dentro del límite pactado, por tiempo fijo o indeterminado. Es una obligación que se presenta para el banco antes de que su cliente haga uso del crédito abierto.

Así las cosas, existe una obligación principal que dado su carácter, puede adquirir obligaciones continuas porque el deber del banco es mantener a disposición del cliente un monto de dinero determinado y el cliente se reserva la facultad de utilizarlo ya sea totalmente, o a través de disposiciones rotatorias.

En consecuencia, la obligación del banco puede derivarse en otras obligaciones consideradas como secundarias a la obligación principal y estas son:

a. El banco puede entregar las cantidades solicitadas por el cliente dentro del límite acordado en efectivo.

b. El banco puede pagar las deudas contraídas por el cliente, siempre y cuando, se encuentren acreditadas, dichas deudas pueden estar representadas en títulos valores o en formas contractuales donde el cliente de la entidad bancaria es el deudor.

c. El banco puede pagar los cheques girados por el cliente, en especial cuando la apertura de crédito se funda en la existencia de un contrato de cuenta corriente bancaria, entonces, aun sin el cliente efectuar depósitos de dinero, para cubrir el giro de sus cheques, el banco está en la obligación de pagar tales cheques hasta el monto de crédito concedido al cliente.

d. El banco puede descontar letras de cambio, que el cliente le presente en su calidad de tenedor, bien aceptándolas, con el objeto de facilitar al cliente el respectivo descuento en otro banco, o bien para permitir realizar a través de letras el pago del precio correspondiente a una compraventa de mercancías

e. El banco puede constituir fianzas por el cliente, bajo la modalidad de depósito de garantía o bajo la forma de aval para garantizar el pago de las letras giradas o aceptadas por su cliente.

f. El banco puede otorgar prorrogas de una obligación vencida a cargo de su cliente.

g. El banco puede otorgar una carta de crédito, al cliente o a un tercero En general, la entidad bancaria cumple con su obligación al mantener a disposición del cliente una suma determinada de dinero y a entregarle esas sumas en la medida que el cliente la

valla solicitando. Esta obligación contiene dos aspectos, de un lado mantener el crédito concedido y de otra parte, tal obligación se extiende dentro del plazo contenido.

Es importante mantener presente, que antes de que el crédito sea utilizado, el banco es deudor de su cliente, después del crédito ser utilizado, el banco se torna en acreedor del cliente.

Obligaciones del cliente. Para el cliente se derivan dos tipos de obligaciones, reembolsar las sumas de dinero utilizadas y pagar a favor del banco los intereses sobre las cantidades utilizadas y las respectivas comisiones del contrato.

a. Las sumas de dinero utilizadas por el cliente, ganaran los intereses para operaciones bancarias a plazo menor de un año se encuentren reguladas, a no ser que el contrato haya estipulado otra cosa.

b. El cliente debe reconocer al banco la comisión convenida, correspondiente al servicio bancario, comisión que debe pagarse así el crédito no haya sido utilizado.

c. El cliente se encuentra obligado a reembolsar las sumas de dinero utilizadas en los términos acordados en el contrato. En consecuencia tanto el pago de interés como el reembolso, surge como efecto de la utilización del crédito sea de manera total o rotativa, sin embargo la obligación en concreto depende del tipo de prestación que hubiere realizado la entidad bancaria a favor de su cliente, por que como se mencionó anteriormente, no solo la modalidad de utilización de dinero, es propia de este contrato, también lo es el descuento de letras de cambio o el pago a terceros.

### **La Tarjeta de Crédito como instrumento crediticio**

El sistema de comercialización mediante la tarjeta de crédito constituye un negocio jurídico complejo de contenido lucrativo y que tiene como función primordial fomentar la adquisición de bienes o prestación de servicios percibiendo la institución eminente un porcentaje por comisión sobre el importe de las ventas documentadas, comisión que

abonará el comerciante, así como un canon en concepto de cuota periódica de asociado.

Según Fargosi “se trata de una relación jurídica compleja, encuadrable como contrato de crédito, siendo la tarjeta propiamente dicha un documento probatorio de la relación, que se presenta como una asunción privativa de deuda”

Linares Bretón entiende que la tarjeta de crédito “es sustituida del dinero y como tal es un medio de pago que se formaliza con la firma en un sistema convencional de tipo asociativo o de adhesión y crediticio en cuanto a su convertibilidad en dinero.”

### **Características del contrato de emisión de tarjeta de crédito**

**Contrato Tipo:** desde el punto de vista del Emisor, es claro que cuando se habla del contrato de emisión, opera la contratación en masas. Indudablemente, estamos ante un contrato que se repite uniformemente para todos los posibles titulares. Estos, se encontrarán con unas condiciones generales preestablecidas de antemano, sin posibilidad de negociación alguna, salvo las particulares referidas a límite de crédito y disposición, servicios accesibles, beneficios u otras de la misma índole.

**Contrato De Adhesión A Condiciones Generales:** desde la perspectiva del titular, es un contrato de adhesión caracterizado por que la entidad Emisora y/o gestora de la tarjeta, ha redactado previamente su contenido, en los formularios que entregan a los futuros titulares por lo tanto el contrato no va a ir precedido de una discusión de su contenido por las partes, y, menos aún, por los titulares. A la parte adherente, solo le queda la posibilidad de aceptarlo o rechazarlo.

Por ser un contrato de adhesión existe una obligación precontractual por parte de la entidad Emisora de información al futuro titular de la tarjeta sobre las condiciones económicas del contrato que va a celebrarse. Pero dicha información no se agota en

ese momento previo a la celebración del contrato, sino que se mantiene durante toda la vida de este.

Por tratarse de la adhesión de la parte débil, el titular de la tarjeta, esa información sirve para reducir la posición de debilidad que adopta en el contrato, dándole una mayor protección, además, a través de dicha información se puede alcanzar transparencia en la calidad y costo de los servicios ofrecidos por las entidades de crédito, pues ella permite que el cliente bancario pueda elegir, dentro del mercado, aquellas operaciones que le reporten mayor satisfacción de sus intereses o necesidades con un mínimo costo.

Dicha obligación debe ir dirigida a que el titular de la tarjeta disponga, antes de concluir el contrato, o en el momento de la celebración, de una información relativa a las características y modo de utilización de la tarjeta, así como al costo de su uso respecto a comisiones, intereses, cuotas anuales por su utilización, u otro tipo de gastos. En un sentido más amplio, se pretende que con dicha información, el titular pueda comparar las estipulaciones entre los contratos de diversos Emisores, con el fin de que pueda elegir la que más satisfaga sus intereses.

**Contrato Atípico Complejo:** esta atipicidad debe entenderse en un sentido legal, es decir, en cuanto a la ausencia de una norma propia y específica que reglamente dicho contrato. Sin embargo debe predicarse su tipicidad social, pues es sabido por todos que dicho contrato se utiliza de manera reiterada de la práctica bancaria.

Este es un contrato complejo y sui generis puesto que cada una de las obligaciones que lo integran pertenece a un tipo contractual distinto en cuanto que además de las prestaciones propias del contrato de apertura de crédito, las del tipo contractual de arrendamiento de servicios, al asumir el banco la obligación de tener a disposición del titular una red de terminales informáticos, para disponer de dinero en efectivo, y de tener concentrada una serie de establecimientos donde poder utilizar la tarjeta.

También contiene elementos de la comisión mercantil, ya que el banco se obliga frente a los terceros a asumir los pagos por cuenta del titular.

**Contrato Sinalagmático:** puesto que crea obligaciones recíprocas a cargo de ambas partes contratantes.

**Contrato Oneroso:** pues los sacrificios que realizan las partes, Emisor y titular, están compensados con los beneficios que obtienen. En especial, el titular al utilizar la tarjeta, disponer del crédito, obtener dinero en efectivo en los cajeros automáticos y disfrutar de otros servicios por su condición de usuario de la misma, satisface al Emisor de una serie de comisiones por la utilización de la tarjeta, o intereses en el caso de su uso a crédito.

**Contrato Personalísimo:** puesto que a la parte Emisora no le resulta indiferente la persona del titular deudor, fundamentalmente, por la solvencia económica. Por ello, celebrará el contrato con aquel que reúna las suficientes garantías de solvencia para hacer frente a sus obligaciones. Además, el límite del crédito concedido se establece en atención a las condiciones económicas del titular y no de otra persona.

**Contrato De Ejecución Continuada:** pues este no se agota en una sola prestación. Lo más habitual es que figure como una relación indefinida, pero con la particularidad de que la tarjeta es la que tiene fijado un período de validez limitado e impreso en ella, transcurrido el cual no puede ser utilizado. Se suele establecer, en estos contratos, el carácter potestativo para el Emisor de la renovación de la tarjeta.

**Contrato Consensual:** pues se perfecciona por el mero consentimiento de las partes, por la aceptación que efectúa el titular de la tarjeta, a la oferta del contrato del Emisor. El contrato no se perfecciona mediante la entrega de la tarjeta, sino que dicha entrega, constituye una obligación que, una vez perfeccionado el contrato por el consentimiento

de ambas partes, ha de cumplir la entidad Emisora. Por lo tanto esa perfección acontece cuando el Emisor acepta la solicitud formulada por el futuro titular.

Se califican de invitatio ad offerendum los supuestos de envío a determinadas personas interesadas, de los formularios de solicitud, en virtud de los cuales sus destinatarios después de diligenciarlos, los devuelven al Emisor a título de oferta. Finalmente éste aceptará o rechazará esta petición.

Celebrando el contrato entre presentes, en la mayoría de los casos, la perfección no plantea problemas, pues si no se ha entregado la tarjeta simultáneamente habrá que proceder a cumplir dicha obligación para que el titular la pueda utilizar. En la práctica bancaria, lo normal es que una vez perfeccionado el contrato, se envíe la tarjeta posteriormente por correo certificado, sin embargo, estamos ya en la fase de cumplimiento del contrato, esto es, ante la primera obligación del Emisor, necesaria para poner en funcionamiento el sistema de la tarjeta.

Cuando se trata de la contratación entre ausentes se presentan tres casos: en primer lugar, es posible que el Emisor (oferente), envíe los impresos que contienen una solicitud de tarjeta de crédito a sus clientes, a quienes ya mantienen abiertas cuentas corrientes en sus entidades, de quienes conocen su solvencia patrimonial como dato importante a la hora de disponer de un crédito.

Esa solicitud puede ser considerada una verdadera oferta de contrato, pues lo normal es que contenga los elementos necesarios para la existencia del contrato de emisión proyectada, que se aceptarán o no por el destinatario. Si retomamos el tema de que se trata de un contrato de adhesión, a nadie pasa inadvertido que no habrá, fase de tratos preliminares. Igualmente, las posibles contraofertas que pudiere realizar el futuro titular serán inútiles.

Si el titular acepta las condiciones contractuales contenidas en los impresos enviados por la entidad Emisora, una vez diligenciados, habrá de hacerlo llegar a ésta. Posteriormente, el Emisor deberá entregarle un ejemplar de las condiciones contractuales, así como la tarjeta.

El contrato se perfecciona cuando el banco Emisor tiene conocimiento de dicha aceptación (teoría de la cognición). Lo normal es que el momento de tal conocimiento coincida con el de la recepción de dicha aceptación, es decir, de la solicitud ya diligenciada y firmada por el titular. Sin embargo, para no dejar al arbitrio del oferente la determinación del momento de la recepción se da la teoría de la recepción que atiende al momento en que, habiéndose ya remitido la aceptación, no pueda ignorarla el Emisor sin faltar a la buena fe.

Para la entidad Emisora es decisivo el conocimiento de la aceptación por el titular porque a partir de este momento deberá proceder a entregar la tarjeta al titular, pues ellos servirán para que el titular, y no el banco, asuma los riesgos derivados de una utilización de la tarjeta por terceras personas. Si el banco remite una tarjeta al titular sin tener constancia primero de la aceptación, y segundo de la recepción de la misma, será éste quien asumirá los riesgos de una posible utilización por personas ajenas a él.

En segundo lugar, se encuentran los supuestos de envío a personas indeterminadas de folletos publicitarios que, además de contener las ventajas derivadas de la utilización de una determinada tarjeta, incluyen un impreso de solicitud. En esta hipótesis, resulta visible, que estamos ante una publicidad que, en el marco de nuestro contrato, merece la calificación de oferta pues, además de recoger los elementos esenciales del futuro contrato, queda patente la intención de contratar con que se formula.

En efecto, estamos ante una verdadera oferta de contrato cuya aceptación por el titular, se facilita con la incorporación de estos folletos, de un sobre, a modo de respuesta comercial, que se adjunta para su envío una vez formalizada.

En tercer lugar se dan los supuestos de remisión espontánea por correo, de tarjetas no solicitadas por sus futuros titulares. Aquí la determinación del momento en que se perfecciona el contrato resulta esencial a efectos de fijar el inicio de la responsabilidad del titular. Constituyendo dicho envío una verdadera oferta del Emisor, el contrato no se perfecciona hasta que el titular, una vez recibida la tarjeta, no la acepta. Dicha aceptación por hechos concluyentes, acontece con la primera utilización de cualquier forma autorizada.

Por su parte, si el uso lo realiza una persona distinta, no autorizada por el contrato, no se ha perfeccionado, y, en consecuencia, no se desencadena la responsabilidad del titular.

**Contrato No Formal Habitualmente Formalizado Por Escrito:** se suele formalizar por escrito, lo que resulta bastante razonable pues es formulado en condiciones generales.

### **Clasificación de las tarjetas de crédito**

Clasificación de Grisoli y Zavala Rodríguez:

- a) CONSUMER CARDS, utilizadas para la compra de determinados bienes.
- b) ALL PURPOSE CRÉDITO CARDS, utilizadas para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios.
- c) CREDIT AND ENTERTAINMENT, utilizadas para turismo y por lo común con carácter internacional.
- d) CHARGE ACCOUNTS, cuando su utilización impone ciertas condiciones y el pago de la deuda debe hacerse en rígidos plazos de amortización.
- e) REVOLITING CREDIT ACCOUNTS, cuando el crédito puede ser reutilizado periódicamente en la medida de la cancelación también periódica del monto utilizado.

### **Funcionamiento de la tarjeta de crédito**

La entidad Emisora, previo estudio de cada caso especial, de la solvencia del solicitante y de sus referencias, acuerda con el particular -en realidad es éste quien adhiere a un sistema de condiciones- la emisión a su favor de una tarjeta identificadora de su sistema (por lo común codificada especialmente), para que ese particular como tenedor-usuario de la tarjeta de crédito pueda adquirir bienes o contratar la prestación de servicios mediante la simple prestación en el acto de la operación, de la tarjeta que es habitualmente personalizada, y la firma de la factura o cupón especial que le presenta al comerciante y que funciona como una forma solemne para poder efectivizar posteriormente esa venta de la empresa Emisora de la tarjeta.

El usuario de ella recibirá periódicamente de la entidad Emisora una liquidación de todos los gastos efectuados durante el período inmediato anterior, liquidación o factura que deberá abonar dentro de un lapso determinado a contar de la fecha de la respectiva liquidación.

La falta de pago de la liquidación o de las cuotas, hará que su tarjeta pueda ser notificada, dentro del esquema de información propio del sistema, como inhabilitada para la adquisición de bienes o servicios hasta que sea abonado la o las liquidaciones en mora, pudiendo en caso de que no se lo haga, darse de baja definitivamente esa tarjeta de crédito y a su titular, dentro del servicio que opere la empresa Emisora.

Por otro lado la entidad Emisora celebra también cuerdos con un cúmulo de proveedores de bienes y servicios, fueren éstos de diversa índole o de una materia en especial, mediante los cuales esta serie de proveedores se compromete a aceptar operaciones con los titulares de dichas tarjetas de crédito, operaciones que se perfeccionaran sin pago en efectivo, mediante la presentación de la tarjeta y la firma del titular-usuario; la operación se instrumentará, además de la forma usual, en una factura o cupón especialmente asignado por la entidad Emisora.

El comerciante-proveedor, previo cumplimiento de sus obligaciones como identificación, control de habilidad de la tarjeta dentro de los respectivos listados, perfeccionará el negocio de venta de bienes o prestación de servicios contratados, sin pago de suma efectiva alguna, mediante la sola firma por parte del usuario de la tarjeta de aquella factura o cupón especial.

Periódicamente remitirá el proveedor a la empresa Emisora una liquidación o resumen con el total de las facturas o cupones correspondientes a las operaciones concluidas, la cual se abonará dentro de los plazos convenidos originariamente, previo descuento de un derecho o comisión que también está ya predeterminado.

### **Elementos de la tarjeta de crédito**

- **Las Partes**

Por lo general la tarjeta crea una triplicidad de relaciones entre las siguientes partes: entidad Emisora, usuario-titular de la tarjeta y proveedor adherido al sistema, pudiendo

reducirse ocasionalmente a los dos primeros o extenderse a cuatro por la intermediación bancaria.

Es característico del sistema, dados el encadenamiento de relaciones que produce su integración o coordinación en una finalidad común, que mientras la primera de las partes intervinientes mencionada –entidad Emisora- es una sola o un grupo que actúa como unidad, las otras partes deben ser necesariamente una multiplicidad de usuarios y proveedores, a fin de dar operatividad y sentido al instituto, además de hacerlo útil y rentable.

Triplicidad de relaciones que convergen a una finalidad común:

- a. Relación entidad Emisora-particular espacio de la tarjeta.
- b. Relación entidad Emisora-proveedor de bienes y servicios adherido al sistema.
- c. Relación usuario-proveedor adherido, que es la relación que conforma el arranque para que cobre operatividad el sistema.

- **Objeto**

En las dos fases de la operativa de funcionamiento considerada, podemos definir el objeto como el de producir un otorgamiento o apertura de un crédito de uso eventual limitado o ilimitado, un diferimiento de pago a favor del usuario titular, una garantía de pago y una posibilidad de ampliación de clientela en el proveedor beneficiado con el acrecimiento de la oferta y de la demanda que el sistema produce y una directa utilidad pecuniaria a través de cánones y comisiones por parte y a favor de la empresa Emisora.

- **La tarjeta de crédito**

La tarjeta de crédito propiamente dicha es el elemento identificatorio y habilitante de la operatoria a favor del usuario, que acredita su carácter. La tarjeta de crédito se entiende en dos sentidos distintivos, genérica y específicamente.

En un sentido genérico se utiliza el vocablo como identificatorio del negocio jurídico complejo que constituye este instituto, esto es, la tarjeta de crédito como género-contrato.

En un sentido específico, la designación de tarjeta de crédito identifica al instrumento físico que acredita la calidad de usuario legítimo del sistema.

En este segundo sentido la tarjeta de crédito es el elemento físico del contrato que sirve para identificar la persona del titular habilitado para hacer uso de las facilidades de crédito que crea el sistema entre sus intervinientes.

- **Forma**

Este negocio es típicamente formal ya que debe instrumentarse por medio de acuerdos de adhesión y firmas de facturas o cupones especiales que atañen a la funcionalidad y solemnidad del servicio. (OSORIO, 2010)

### **2.3.1 GENERALIDADES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EN HONDURAS**

- 400 mil usuarios de tarjetas de crédito adeudan 16,700 millones de lempiras.
- En Honduras operan 13 Emisores de tarjetas de crédito que mueven al año aproximadamente 30 mil millones de lempiras.
- Las tasas de interés para los usuarios del servicio financiero ronda entre un 10% y hasta en un 67% por ciento por intereses moratorios y en algunos casos hasta 300%. (Congreso Nacional de la República, 2012).

En Honduras ocurre una situación muy particular con respecto al cobro de los intereses en las tarjetas de crédito y es que según la Ley del Sistema Financiero las tasas de interés serán determinadas en libre negociación entre las instituciones del sistema financiero y sus clientes en función de las condiciones prevalecientes en el mercado y que cuando las circunstancias económicas lo justifiquen, el banco Central de Honduras deberá regularlas, mediante la emisión de disposiciones transitorias de carácter general. También dicha ley ordena a las instituciones del sistema financiero a informar las tasas de interés que apliquen a sus productos.

Si hacemos un poco de análisis con respecto a las tasas de intereses que cobran las instituciones a los usuarios de las tarjetas de crédito podemos determinar que dicha tasa cumple contiene los elementos que el Código Penal Hondureño manda para catalogar este cobro bajo las figuras de USURA Y AGIOTAJE, ya que según el artículo 244 de el Código Penal Hondureño lo determina así “ artículo 244. Comete el delito de USURA el prestamista que exija a sus deudores, en cualquier forma, un interés mayor al interés promedio, vigente del sistema financiero Nacional en la fecha del contrato del Préstamo, aumentado en seis (6) Puntos, aun cuando dicho interés se encubra o disimule de cualquier manera o se le de otra denominación”. Y el artículo 245 también del Código Penal Hondureño dice: “en la misma pena del artículo anterior, incurrirá el que aprovechando la apremiante necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona, le hiciere dar o proponer en cualquier forma, para si o para otro, ventaja pecuniaria superior al treinta por ciento (30%) de su prestación, u otorgare garantía de carácter extorsivo”.

## **2.4 COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS COMO ENTE REGULADOR**

Según la Ley De La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, esta institución es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, adscrita al Banco Central de Honduras, respecto del cual funcionará con absoluta independencia técnica, administrativa y presupuestaria. La Comisión estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Presidente de la República, a través de la Secretaría de Finanzas. Las organizaciones empresariales legalmente reconocidas y los colegios profesionales de nivel universitario podrán someter a la consideración del Presidente de la República, listas de candidatos para la integración de aquella.

### **2.4.1 FACULTADES**

La Comisión, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la Superintendencia la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de

valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente artículo.

A la Comisión le corresponderá:

- 1) Revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas;
- 2) Dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos previstos en el numeral anterior, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales;
- 3) Vigilar, a través de la Superintendencia, el cumplimiento por parte de las instituciones supervisadas, de las normas emitidas por el Banco Central de Honduras en materia de política monetaria, crediticia y cambiaria.
- 4) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.
- 5) Vigilar la correcta constitución, ampliación de operaciones, la fusión, transformación y cierre de las instituciones supervisadas, así como la extensión de actividades al extranjero;
- 6) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulen el establecimiento y funcionamiento en el país de instituciones bancarias, de seguros y demás sujetas a su vigilancia y control, que se hayan constituido en el extranjero;

7) Revisar las actividades que realicen los representantes o agentes de cualquier institución supervisada;

8) Dictar las normas que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión de la Superintendencia con las que realizan las auditorías internas y externas de las instituciones supervisadas;

9) Velar por el estricto cumplimiento de las normas a que están sometidas las reservas, inversiones y contratación de reaseguros por parte de las instituciones de seguros;

10) Establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales;

11) Dictar normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera;

12) Supervisar, por medio de la Superintendencia o, en su caso, por auditores contratados en el extranjero, las sucursales que hayan establecido en terceros Estados las instituciones supervisadas del país;

13) Prohibir la práctica de operaciones o funciones, la prestación de servicios o la comercialización de productos financieros o de seguros cuando sean contrarios a las leyes o puedan poner en peligro la estabilidad de la institución supervisada;

14) Aplicar las sanciones y multas que correspondan por las infracciones que cometan las instituciones supervisadas y, cuando legalmente proceda, acordar la intervención, liquidación o cierre de dichas instituciones;

15) Resolver, de conformidad con la ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas;

16) Nombrar, suspender o destituir al Secretario y al Superintendente y, a propuesta de este, a los funcionarios y empleados de la Superintendencia, así como a los asesores.

17) Dictaminar, a petición del Banco Central de Honduras las solicitudes de financiamiento por situaciones de liquidez que presenten las instituciones supervisadas;

18) Preparar el anteproyecto de su presupuesto anual y aprobar su liquidación;

19) Velar por el estricto cumplimiento del reglamento que emita el Banco Central de Honduras para el otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito, comisiones , gratificaciones o bonificaciones de cualquier clase que las instituciones supervisadas concedan a sus accionistas mayoritarios, directores y funcionarios y a las sociedades en las que éstos tengan participación mayoritaria;

20) Supervisar las operaciones que realicen las oficinas de representación o agencias de bancos extranjeros que operen dentro de las zonas libres, zonas de procesamiento industrial o en cualquier otro sitio del territorio nacional.

21) Nombrar, cuando sea el caso, al interventor y al delegado que integrarán, en representación de la entidad, la comisión liquidadora de una institución supervisada;

22) Proponerle al Banco Central de Honduras y, conjuntamente con éste, cuando proceda, al Poder Ejecutivo o al Congreso Nacional, las medidas de emergencia que

estime necesarias cuando circunstancias especiales amenacen la estabilidad del sistema financiero nacional.

23) Velar porque las inversiones de los sistemas de previsión del Estado se hagan bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a aquéllas que deriven mayor beneficio social a los aportantes o afiliados y asegurándose de que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer obligaciones del gobierno o del Estado;

24) Emitir los reglamentos y demás normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión; y,

25) Las demás funciones de supervisión, vigilancia y control que le atribuyen otras leyes.

Asimismo, son atribuciones de la Comisión:

1) Poner en conocimiento de los directores o administradores de las instituciones supervisadas las irregularidades que hubiese comprobado y exigirles, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las mismas, así como las resoluciones que haya dictado el Banco Central de Honduras o la propia Comisión, y deducir las responsabilidades que en derecho sean procedentes;

2) Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero en materia de ponderaciones de los activos de riesgo, la relación entre el capital y reservas de capital y la suma de los activos ponderados, a fin de mantener sano el sistema financiero;

3) Cooperar con el Banco Central de Honduras, para el establecimiento de los criterios básicos que sirvan para la conceptualización de los grupos económicos y partes relacionadas y proponerle la adopción de medidas para establecer el marco de las operaciones que puedan realizar las instituciones supervisadas;

- 4) Compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas y requerir de éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y de los del Banco Central de Honduras, y publicar mensualmente un boletín que contenga el balance, estados de resultados, los indicadores financieros y cualquier otra información análoga de cada una de las instituciones supervisadas;
- 5) Realizar las auditorías, evaluaciones, inspecciones y revisiones que estime necesarias en las instituciones supervisadas, para determinar su situación financiera y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias, reglamentarias y demás aplicables a dichas instituciones;
- 6) Notificar oportunamente, por escrito, a las instituciones supervisadas, los reparos que le formule por la comisión de alguna infracción a la presente Ley, a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, a la Ley del Banco Central de Honduras o a otras leyes, disposiciones reglamentarias o resoluciones que les sean aplicables;
- 7) Conferir y revocar poderes;
- 8) Establecer y mantener debidamente actualizada una central de riesgos que permita contar con información clasificada sobre los principales deudores de las instituciones supervisadas y proveerle a éstas los datos que soliciten; y,
- 9) Inspeccionar y verificar el funcionamiento de las sociedades tenedoras del control accionario de las instituciones supervisadas, de conformidad con la Ley (Ley de Comisión Nacional de Bancos y Seguros).

## **2.5. RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS (RAP)**

El Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) opera como una institución Financiera de segundo piso, de interés social y sin fines de lucro, cuya misión es propiciar condiciones idóneas para incentivar el ahorro entre los afiliados y de esta forma contribuir mediante el otorgamiento de financiamiento a solucionar el problema habitacional de Honduras.

El Régimen de Aportaciones Privadas, nace de la idea de crear una Institución que genera ahorro interno de largo plazo y se canaliza al sector vivienda.

Fue creado bajo decreto N° 167/91 en el contexto de la ley del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA “FOSOVI” el 16 de Diciembre de 1991.

Su principal objetivo es el de fomentar el ahorro entre sus afiliados para canalizarlo al financiamiento habitacional, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de un considerable sector de la población.

Se separa del FOSOVI mediante Decreto Ejecutivo N° 53-93 (Nov. 93) el 17 de Noviembre de 1993, su manejo se hará mediante:

ADMINISTRACIÓN DIRECTA. CONSEJO DIRECTIVO (Con facultades exclusivas para administrar los recursos del RAP):

- 3 Representantes Sector Obrero
- 3 Representantes Sector Empresarial
- 2 Representantes Gobierno con sus respectivos suplentes.

SUPERVISION:

- Comisión Nacional de Banca y Seguros
- Auditoria Externa
- Auditoria Interna

([www.rap.hn](http://www.rap.hn))

## **2.6 INSTITUTOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

La primera ley hondureña sobre un régimen de pensiones es la Ley de Seguridad Social (1959) implementada en 1971, y enmendada en el 2001, cuya aplicación está dirigida a la población asalariada de empresas privadas y públicas, del centro y norte; extendida ahora a dieciséis comunidades. Posteriormente se ha creado unos nueve institutos y regímenes especiales de pensiones, para empleados estatales, privados y regímenes de auxilio mutuo.

### **2.6.1 MARCO JURÍDICO GENERAL**

El artículo primero de la Constitución de la República de Honduras (CR) manifiesta que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

El 142 señala que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido, que los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir. El Estado creará instituciones de asistencia y previsión social que funcionarán unificadas en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado, algo que no se ha cumplido pues cada institución ha ido creando su régimen especial.

Asimismo el artículo 143 estipula que el Estado, los patronos y los trabajadores, estarán obligados a contribuir al financiamiento, mejoramiento y expansión IHSS. El régimen de seguridad social se implantará en forma gradual y progresiva, tanto en lo referente a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas y a las categorías de trabajadores protegidos. Artículo 144 se considera de utilidad pública la ampliación del régimen de seguridad social a los trabajadores de la ciudad y del campo.

El concepto de pensiones, como las prestaciones monetarias de carácter contributivo y asistencial para satisfacer las necesidades básicas de las personas, está incluido dentro del concepto de seguridad social, como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o

enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también, la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

La seguridad social consiste, en la protección de los individuos frente a los diferentes estados de necesidad, asegurándoles condiciones dignas y justas de subsistencia.

En ese sentido se puede afirmar que la seguridad social en Honduras tiene como funciones:

proporcionar pensiones por vejez, y servicios de atención médica a sus afiliados directos; proporcionar pensiones vitalicias por incapacidad debido a accidentes de trabajo; proporcionar ayuda financiera, por medio de pensiones vitalicias a los beneficiarios en casos de viudez; proporcionar ayuda financiera, por medio de pensiones de orfandad, a los beneficiarios hasta que cumplan 14 años si no están cursando estudios, si estudian se les da la pensión hasta los 18 años, o vitalicias en caso de que el beneficiario padezca de un impedimento físico o mental, proporcionar ayuda financiera fúnebre por muerte del asegurado directo pensionado por vejez o invalidez.

#### **2.6.2 INSTITUCIONES**

En Honduras no hay una Secretaría de Estado dependiente del Poder Ejecutivo (PE), que coordine o se ocupe de las pensiones en forma oficial; dicha facultad es delegada al IHSS, creado mediante Decreto Legislativo Número 140, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 3 de julio de 1959, dirigido por una Junta Directiva integrada por dos miembros del Gobierno, tres de la empresa privada, uno del Colegio Médico y tres representantes de las centrales obreras.

El IHSS garantiza el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para lograr el bienestar individual y colectivo, a nivel nacional.

Otros sistemas de pensiones, son mixtos o integrados solamente por los interesados, como el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en 1970; el Régimen de Pensiones de Retiro del Colegio Médico de Honduras (RPRCMH) entidad sin fines de lucro, creado en 1971; Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios Públicos (INJUPEMP) creado en 1976; Instituto de Previsión Militar (IPM); Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH); Instituto de Previsión Social del Periodista (IPSP) creado en 1985; Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho (IPSPD), creado en 1997, dirigido por una Junta Directiva y una Gerencia General.

Además, existe una serie de programas de pensiones en las instituciones gubernamentales, entre ellas pueden citarse Programas de Pensiones del Banco Central de Honduras (BCH), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

### **2.6.3 PLANES**

En la Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022 el primer objetivo contempla "una Honduras sin pobreza, educada y sana, con sistemas consolidados de previsión social, que para el año 2008 Honduras tendrá una sociedad cohesionada e incluyente que ha erradicado la pobreza extrema y reducido a menos el 10% el número de hogares en situación de pobreza. Se habrá reducido los niveles de desigualdad en materia de ingresos y se habrá creado los medios para que todos los hondureños, sobre todo los de menores ingresos tengan acceso igualitario a servicio de calidad en materia de educación, salud, formación profesional, seguridad social y servicios básicos. Honduras constará con un modelo de previsión social consolidado, protegiendo a los grupos más vulnerables del país; teniendo como meta universalizar el régimen de jubilaciones y pensiones para el 90% de los asalariados del país y el 50% de los ocupados no asalariados".

### **2.6.4 SISTEMA DE PENSIONES**

Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del IHSS: los trabajadores que devenguen un salario en dinero o en especie o de ambos géneros y que presten sus servicios a una persona natural o jurídica, cualquiera que sea el tipo de relación laboral que los vincule y la forma de remuneración; los funcionarios y empleados de las entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y desconcentradas del Estado y de las municipalidades; los funcionarios y empleados públicos; los trabajadores que laboran en empresas comerciales o industriales o de tipo mixto, derivados de la agricultura y de la explotación forestal; los agentes comisionistas que se dediquen profesionalmente a desempeñar por cuenta ajena, mandatos para la realización de actos de comercio; las personas que laboran para un patrono mediante un contrato de aprendizaje según lo establecido en el Código de Trabajo.

En forma indirecta pueden tener acceso a los beneficios del seguro, el cónyuge de un trabajador asegurado y sus hijos hasta una edad de 11 años. Existe una gestión de prestaciones económicas la que consiste en dos categorías generales, de corto y de largo plazo; en el año 2001, se ejecutó una reforma a la Ley del IHSS, que trajo como consecuencia la variación en los techos de cotización, la ampliación de las edades límite de los hijos de padres beneficiarios y la posibilidad de que tanto los hombres como las mujeres puedan beneficiar a sus respectivos cónyuges. Las prestaciones económicas de corto plazo son: subsidios por incapacidad laboral temporal, pensión por invalidez y sobrevivencia, prestaciones por accidente o enfermedad laboral. Las prestaciones de largo plazo se derivan de los derechos que se consolidan por acumulación de cuotas a la seguridad social por largos períodos de tiempo.

Se establece las siguientes prestaciones: a) Enfermedades no profesionales b) Maternidad c) Riesgos profesionales. d) Seguro de invalidez, vejez y supervivencia.

El INPREMA cuyo patrimonio económico está constituido por las cotizaciones de los participantes, aportaciones del Estado, las aportaciones de las instituciones Semi-oficiales y privadas de educación escolar, producto financiero de sus fondos y reservas, monto de las multas aplicadas por las sanciones prescritas por la Ley del INPREMA, herencias, legados o donaciones que no comprometan su autonomía, patrimonio e

independencia, los bienes muebles o inmuebles que para el cumplimiento de sus funciones o mediante el giro de sus actividades adquiriera.

Otorga a sus participantes prestaciones y servicios como seguro de vida, pensión por invalidez, beneficio de separación, jubilación. Los servicios constituyen los beneficios accesorios del sistema de previsión y son opcionales para todos los participantes que ofrezcan las garantías requeridas por los reglamentos que regulen su otorgamiento, que para los efectos de esta ley serán préstamos personales, préstamos para vivienda, otros que en el futuro se establezcan siempre, que un estudio actuarial los recomiende.

El INJUPEMP protege con su sistema a los empleados y funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Judicial, Legislativo y de entidades autónomas y semiautónomas del Estado. Este sistema cubre beneficios de jubilación, pensión por invalidez, transferencia de beneficios, muerte en servicio activo, retiro del sistema, traslado de valores actuariales, al igual que servicios de préstamos hipotecarios y personales.

El INPREUNAH, garantiza permanentemente jubilaciones y pensiones dignas, el buen uso de sus fondos y el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; ofrece a sus afiliados: jubilación, pensión por invalidez, indemnización por muerte, separación del sistema y auxilio funerario. Su Junta Directiva está integrada por miembros del Consejo Universitario, de la Junta de Dirección Universitaria, de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, (ADUNAH) un representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH) y un representante de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, (AJUPEUNAH).

El IPM regula el Régimen de Riesgos Especiales que brindará previsión social a los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA), la Policía Nacional (PN) y el Cuerpo de Bomberos (CB), su Junta Directiva está compuesta por: Jefe del Estado Mayor Conjunto, el Sub Secretario de Estado en el Despacho de Defensa, el Subsecretario de

la Policía Preventiva, representante de las (FFAA), dos representantes de la PN, un representante de los pensionados y el Comandante General del CB.

El 0.54% es el gasto previsional del PIB, con que cuentan los diferentes institutos de previsión del Estado de Honduras ([www.imprensa.hn](http://www.imprensa.hn)).

## **2.7 REFORMAS DE LA LEY DE TARJETAS DE CREDITO**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 106-2006 de fecha 31 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de octubre de 2006, se aprobó la Ley de Tarjetas de Crédito.

CONSIDERANDO: Que la tarjeta de crédito, débito y otras formas electrónicas similares, forman parte de un esquema de instrumentos financieros modernos, de uso generalizado, muy importante para la economía del país, y de gran beneficio para el usuario, cuya legislación debe ser adecuada a los avances tecnológicos que determinan su uso, así como a las normas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que los contratos de apertura de crédito, mediante la emisión, uso de una tarjeta de crédito y las operaciones que se derivan de los mismos, se realizan masivamente, para lo que es necesario regularlas a fin de proteger el interés público.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 42 de la Ley de Tarjetas de Crédito, se establece que en caso de que el Tarjeta-Habiente presente un reclamo rechazando, cargos por consumo no reconocidos y registrados en su estado de cuenta, corresponde al Emisor la carga de la prueba.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 44 de la referida Ley, se regula la obligación de los establecimientos comerciales afiliados, en cuanto a identificar al Tarjeta-Habiente, requiriéndole los documentos aceptables como son la Tarjeta de Identidad, Pasaporte o Carnet de Residencia; por consiguiente, el riesgo económico-financiero del Tarjeta-Habiente, a través de los establecimientos comerciales afiliados, por robo, hurto o extravío, solamente tendría efecto en caso de un incumplimiento al referido Artículo.

CONSIDERANDO: Que se han conocido casos y denuncias que afectan a los usuarios de tarjetas de crédito y por tanto es necesario introducir reformas a la Ley a fin de asegurar las mejores prácticas en la materia.

CONSIDERANDO: Que es necesario que las instituciones emisoras de tarjetas de crédito realicen campañas de información y procesos de capacitación para los Tarjeta-Habientes, con el propósito de que éstos usen de manera responsable las mismas, haciéndole ver cada uno de los efectos de su comportamiento crediticio, lo cual debe hacerse de manera obligatoria antes de emitir una tarjeta de crédito a un cliente por primera vez.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 2, 4, 5, 31, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 49, 50 y 59 de la LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, contenida en el Decreto No.106-2006 del 31 de Agosto de 2006, los que se leerán así:

“ARTÍCULO 2.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Acoso U Hostigamiento en la Cobranza: Conducta por parte de un Emisor o agencia de cobranza contratada por éste, que no respete los criterios establecidos en la presente Ley y la normativa de transparencia emitida por La Comisión para estos efectos, pudiendo ocasionar eventuales problemas a la salud del Tarjeta-Habiente.

CO-emisión: Producción de tarjetas de crédito asociadas a una marca, programa o institución comercial que se usa como elemento diferenciador de las emitidas directamente por una sociedad emisora y que pueden ser de uso nacional e internacional o en ambas modalidades, en conjunto con otro Emisor.

Comercializador: Persona natural o jurídica que se encarga de la colocación en el mercado de las tarjetas de crédito y afiliación de establecimientos comerciales,

mediante la promoción de las características, beneficios y condiciones de los productos o servicios ofrecidos por la sociedad emisora, mediante una relación contractual con el Emisor y bajo la responsabilidad de este último.

Emisor: Institución autorizada por la presente Ley que celebra un contrato con una persona natural o jurídica en virtud del cual entrega una o varias tarjetas de crédito o tarjetas de financiamiento para su uso conforme las condiciones pactadas.

Establecimiento Afiliado: El establecimiento comercial expendedor de bienes o prestador de servicios autorizados por una institución emisora de tarjetas de crédito, para procesar los consumos del Tarjeta-Habiente en los puntos de utilización que se encuentren instalados en dichos establecimientos.

Fecha de Corte: La fecha en que un Emisor registra la totalidad de las transacciones que ha acumulado el Tarjeta-Habiente en su período más reciente de facturación.

La Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Procesador: Sociedad que procesa operaciones relacionadas con una Tarjeta de Crédito, mediante una relación contractual con el Emisor y bajo la responsabilidad de este último. Entre las actividades que realizan las sociedades operadoras de tarjetas de crédito están la administración de los sistemas de autorización, de intercambio, cobranza y recuperación, atención al público, emisión de plástico, afiliación de establecimientos comerciales, emisión de estados de cuenta, programas de lealtad, centros de llamadas y cualquier otra actividad relacionada con las operaciones de tarjetas de crédito.

Tarjeta de Débito: Aquella que los emisores entregan a sus clientes para que al efectuar compras o retiros en cajeros automáticos o establecimientos afiliados, los importes de los mismos sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o corriente del Tarjeta-Habiente.

Tarjeta de Crédito: El instrumento o medio de legitimación magnético o de cualquier otra tecnología que acredita al Tarjeta-Habiente o portador de tarjeta adicional para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente o bajo cualquier modalidad, con limitación de suma o de cuota de pago, utilizable nacional e internacionalmente,

mediante retiros en efectivo en la institución emisora, en Instituciones o establecimientos afiliados, en redes de cajeros automáticos o para compra de bienes o servicios en los establecimientos afiliados, por cualquier medio electrónico o de comunicación disponible, derivada de una relación establecida en contrato escrito previo entre el Emisor y el Tarjeta-Habiente.

Tarjeta de Financiamiento: El Instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología proveniente de la celebración de un contrato entre una institución financiera y una persona natural o jurídica, con el fin de facilitarle la obtención de dinero, bienes o servicios en los establecimientos afiliados. En esta modalidad de tarjeta, el Emisor ha celebrado previamente un contrato de financiamiento y traspaso de los fondos producto de dicho financiamiento a la tarjeta de esta persona para su utilización.

Tarjeta-Habiente: Usuario únicamente de Tarjeta de Crédito.

“ARTÍCULO 4. Únicamente están facultados para emitir tarjetas de crédito y de financiamiento en el territorio nacional, las instituciones autorizadas por la Ley y demás sociedades mercantiles domiciliadas en Honduras, debidamente autorizadas por La Comisión.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las financieras, ambas supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), pueden emitir tarjetas de crédito en los términos de la presente Ley, siempre que cumplan los requerimientos legales exigidos para los emisores de Tarjetas de Crédito, con especial relevancia a lo relacionado a reservas y patrimonio técnico de solvencia.

Los contratos de co-emisión celebrados entre un Emisor autorizado y un tercero no requerirán la autorización a que se refiere el presente Artículo.”

“ARTÍCULO 5.- Queda sujeta a las normas de la presente Ley la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otra facilidad crediticia similar, cualquiera que sea su forma jurídica, documentación o registro contables que adopten las mismas, cuya

utilización implique que el Emisor del medio de pago asume la responsabilidad de efectuar pagos en dinero a los Establecimientos Afiliados.

Asimismo cuando las tarjetas de financiamiento o de débito estén relacionadas con la operatividad de una Tarjeta de Crédito, le serán aplicables las disposiciones de la presente Ley.

La contravención a lo dispuesto en el presente Artículo será sancionada de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones legales vigentes.

Cualquier controversia respecto a la calificación o definición de operaciones de Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Débito o Tarjeta de Financiamiento, debe ser resuelta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Todo crédito otorgado bajo las modalidades y definiciones señaladas en la presente Ley o similares a éstas, independientemente del nombre comercial y de su forma operativa, debe sujetarse a lo establecido en el presente Decreto.”

“ARTÍCULO 31. Los contratos celebrados entre las sociedades emisoras de tarjetas de crédito y el Tarjeta-Habiente, basados en los modelos aprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se entenderán celebrados voluntariamente; en caso de controversia por condiciones no establecidas en el contrato, se interpretarán en el sentido más favorable al Tarjeta-Habiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos del 1586 al 1604 del Código Civil relativos a las nulidades de los contratos, serán nulas las cláusulas siguientes:

1) Las que modifiquen o declaren en suspenso condiciones establecidas en esta Ley y demás normativas aplicables;

2) Las que faculden al Emisor a modificar las condiciones de los contratos, estableciendo cargos, comisiones o primas adicionales no pactadas con el Tarjeta-Habiente, salvo los expresamente aceptados por éste, en el marco de lo establecido en el Artículo 32 de la presente Ley;

3) Las que establezcan cargos o penalidades por cancelación del contrato, por administración de créditos; sobregiros no autorizados por el cliente; emisión, impresión o envío de información por medio de correo electrónico; rehabilitación de líneas de crédito o activación de cuentas más allá de los límites establecidos por La Comisión; gestión de cobranza; renovación o vencimiento del plástico; activación de la cuenta; y sustracción, caducidad o terminación del contrato;

4) Las que se establezcan para la contratación, voluntaria u obligatoria, de coberturas de seguros por Fraude u otras coberturas en los que se amparen riesgos que de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, deben ser cubiertos ya sea por el establecimiento comercial asociado, el Emisor, Procesadora o Comercializadora de tarjetas de crédito;

5) Las cláusulas adicionales no autorizadas conforme a la presente Ley y que sean agregadas al modelo de contrato aprobado por La Comisión;

6) Las que contengan espacios en blanco;

7) Las redactadas en idioma distinto al español o con caracteres ilegibles utilizando una letra inferior de tamaño al número 12;

8) Las que exijan al Tarjeta-Habiente la suscripción de títulos valores en blanco para el pago de saldos insolutos; y,

9) Cualquier otra cláusula contraria a lo dispuesto en la presente Ley o en el resto de la legislación aplicable.

Se prohíbe a las instituciones reguladas en esta Ley, imponer a los tarjeta-habientes y a sus garantes la obligación de suscribir documentos donde no se especifique el monto líquido de la obligación real.”

“ARTÍCULO 32.- La sociedad emisora de tarjetas de crédito debe entregar al Tarjeta-Habiente y a sus garantes, copia íntegra del respectivo contrato en la fecha de su suscripción.

Cuando el Tarjeta-Habiente autorice expresamente la contratación de servicios específicos, seguros y otros beneficios, cuya descripción conste en documentos separados, pero que sean comercializados a través del Emisor en el contexto de esta Ley, éste último está obligado a entregar una copia del documento que contenga los términos y condiciones del contrato respectivo.

En ningún caso, el silencio por parte del Tarjeta-Habiente puede ser interpretado como señal de aceptación.

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas para los establecimientos comerciales, emisores y procesadores de tarjetas de crédito, sólo podrá requerirse al Tarjeta-Habiente la cobertura o contratación de Seguro por Hurto, Robo y Extravío, previa aceptación expresa del mismo, cuando la misma responda por usos no autorizados, de al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del aviso respectivo de pérdida, hurto, robo o extravío.

Las pólizas de seguros que generen primas cargadas a las Tarjetas de Crédito o de Financiamiento, deben ser contratadas por el ente Emisor con Instituciones de Seguros autorizadas, atendiendo las normas que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y que tendrán por objeto garantizar la obtención de las mejores condiciones entre cobertura y precio, para beneficio del Tarjeta- Habiente.

Los emisores de tarjetas de crédito pueden contratar con el Tarjeta-Habiente, coberturas por hurto, robo y extravío. El seguro de saldo de deuda se debe contratar de conformidad a lo que establece la Ley de Seguros y Reaseguros y sus reglamentos.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe vigilar que los cargos al Tarjeta-Habiente, por gestión de riesgos anteriormente mencionados, sean sustentados en una nota técnica debidamente aprobada, que garantice el cumplimiento de los

principios de equidad, suficiencia y moderación, en que se sustentan las mejores prácticas del seguro.”

“ARTÍCULO 33.- La vigencia de los contratos de apertura de una línea de crédito en cuenta corriente debe ser acordada por las partes; el plazo de vigencia de la Tarjeta de Crédito como instrumento dispositivo del crédito concedido, será establecido por la sociedad emisora, sin que el vencimiento de la Tarjeta de Crédito implique, de forma automática, el vencimiento del plazo establecido en el contrato de crédito.

El Tarjeta-Habiente puede dar por terminado el contrato de tarjeta compareciendo personalmente a las oficinas del Emisor o mediante comunicación a este último, por escrito o por las vías tecnológicas que el Emisor ponga a su disposición. A partir de dicha comunicación, éste no podrá generar nuevos cargos y debe bloquear la tarjeta para nuevos consumos, incluyendo todos los servicios de pago mediante débito automático autorizados anteriormente por parte del Tarjeta-Habiente.

El Emisor, una vez recibida la comunicación de cancelación, durante los cinco (5) días hábiles subsiguientes, debe transferir el saldo de la tarjeta a un préstamo personal a nombre del Tarjeta-Habiente o mantener las mismas condiciones de crédito del contrato original.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del presente Artículo, si el Emisor decide mantener las mismas condiciones de financiamiento del contrato original, a partir de la fecha en que se haya efectuado la comunicación para terminar el contrato por parte del Tarjeta-Habiente, no podrá capitalizar intereses sobre intereses, de ningún tipo, y la tasa de interés aplicable será la vigente en el momento de la referida comunicación.

En el caso que sea transferido el saldo de la línea de crédito de la tarjeta a un préstamo personal a nombre del Tarjeta-Habiente, independientemente de su modalidad, los gastos de cierre, administrativos, operativos y legales no pueden ser superiores al uno por ciento (1%) del valor a financiar y la tasa de interés nominal, capitalizable mensualmente sobre saldos insolutos, no puede exceder de dos (2) veces la tasa activa

promedio de los últimos doce (12) meses, que cobre el Sistema Bancario Nacional Privado, sobre la cartera de consumo.

En cualesquiera de los casos anteriores, el Emisor debe entregarle al Tarjeta-Habiente a simple requerimiento y sin cargo adicional, una tabla de amortización que establezca detalladamente las fechas máximas y montos de cada pago, los abonos correspondientes a capital e intereses y el saldo resultante al final de cada período de pago. Las condiciones de financiamiento que determinarán el cálculo de la tabla de amortización antes mencionada, deben considerar una tasa de interés nominal, considerando un plazo mínimo de pago de treinta y seis (36) meses, pudiendo el Tarjeta-Habiente efectuar pagos a capital en cualquier momento sin penalización alguna.

En el caso que al momento de la solicitud del plan de pago para la amortización total del saldo adeudado, ya preexistan compras financiadas a través de la Tarjeta de Crédito, que obliguen al Tarjeta-Habiente a cancelar determinados montos durante plazos previamente convenidos, el saldo insoluto de capital adeudado debe sumarse al valor a financiar y considerarse para la determinación de la cuota nivelada establecida, según corresponda a cada período.

Los créditos otorgados a los clientes beneficiarios del presente Artículo que se encuentren en mora deben ser reservados categorizados e identificados como un refinanciamiento.

Una vez cubiertas o cumplidas las obligaciones de pago, la compañía emisora de tarjetas debe otorgar un finiquito dentro de los primeros cinco (5) días.”

“ARTÍCULO 36.- Cuando el saldo total, conformado por el saldo inicial adeudado más las compras, retiros y otros cargos detallados en el último estado de cuenta, sean totalmente cancelados entre la fecha de corte y la fecha de vencimiento de pago establecida en el mismo, no se deben generar intereses a cargo del Tarjeta-Habiente.

En el caso que lo pagado por el Tarjeta-Habiente, sea inferior al saldo total del último estado de cuenta y que dicho pago o pagos sean efectuados el día de la fecha de vencimiento de pago o antes, lo pagado debe cancelar de forma prioritaria el saldo

inicial del corte actual, que representa el saldo no pagado del corte anterior. Si el pago efectuado es superior a lo anterior, se debe aplicar dicha diferencia a partir de los cargos más antiguos del corte actual, hasta el monto que cubra el saldo dejado al corte anterior que representan las transacciones que el cliente tiene cargado al último corte. Por el monto del saldo de capital no cancelado le deben ser calculados los intereses, desde la fecha de cada transacción no cubierta, hasta la fecha en que se cancele lo adeudado o la fecha de corte siguiente, lo que ocurra primero.

En cualquier caso, el saldo a capital sobre el cual ya se haya pagado interés, se debe considerar como un cargo nuevo en la fecha de corte donde se calcularon y aplicaron los intereses respectivos.”

“ARTÍCULO 39.- Los emisores de tarjetas de crédito y aquellos que actúan en su representación, deben realizar la gestión de cobro directamente con el deudor y sus fiadores, sin caer en prácticas de acoso u hostigamiento en la cobranza.

Los emisores deben realizar sus gestiones de cobro de acuerdo con las normas vigentes de transparencia y respeto al usuario financiero, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), las que en todo momento deben velar por el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Los emisores no pueden realizar gestiones de cobro a través de personas diferentes a las antes mencionadas, ni realizar más de una gestión exitosa de cobro en el día, misma que debe realizarse en horas diurnas por cualquier medio, ya sea teléfono, correo electrónico o mensajito una vez al día, en el horario establecido de acuerdo a las normas de transparencia vigentes, las que siempre deben ser en días y horas hábiles.

La sociedad emisora de la Tarjeta de Crédito está obligada a comunicar al aval de un Tarjeta-Habiente el estado de mora en que éste haya incurrido; en consecuencia, el aval no es responsable desde el momento de la notificación por aquellos créditos autorizados al Tarjeta-Habiente con posterioridad al hecho de haber incurrido en mora, si éste no ha sido rehabilitado, o por el exceso del límite original avalado por éste, cuando no conste su consentimiento expreso.

En virtud de lo anterior, el Emisor de la Tarjeta de Crédito está obligado a suspender el crédito al Tarjeta-Habiente, a partir de los sesenta (60) días de mora.

La comunicación al aval mencionada en este Artículo debe efectuarse por escrito, dentro de los diez (10) días contados a partir del segundo pago incumplido. Si no le fuere comunicado dentro del plazo señalado, la responsabilidad del aval se limita al pago del principal y cargos autorizados, más los intereses corrientes y moratorios devengados a la fecha de pago sin exceder un máximo de sesenta (60) días.

Todo aval es solidario por el período que dure el contrato del Tarjeta-Habiente debiendo aquel firmar los subsiguientes contratos que este suscriba con la empresa emisora de las tarjetas de crédito, si antes de vencer el plazo de finalización de contrato del Tarjeta-Habiente el aval puede pedir a la empresa emisora de tarjetas de crédito no seguir siendo aval a lo cual puede ser retirado siempre y cuando el Tarjeta-Habiente no tenga saldo deudor en su estado de cuenta.”

“ARTÍCULO 40.-Es obligación del Emisor al momento de entregar la tarjeta al Tarjeta-Habiente, verificar que firme el dorso de la misma y advertirle que debe custodiarla.

Los emisores de Tarjetas de Crédito, Débito y Financiamiento, deben poner a disposición de su cliente un número telefónico con servicio las veinticuatro (24) horas del día, con el propósito de recibir avisos sobre hurto, robo, extravío o pérdida de las tarjetas, para su bloqueo y cancelación inmediata por parte del Emisor.

En caso de pérdida, extravío, hurto, robo o destrucción de las tarjetas, el cliente por sí o por medio de la persona que designe, debe dar aviso inmediato a la sociedad emisora, a fin que sea bloqueada o en su caso cancelada, según las instrucciones del cliente. El Emisor, considerando la información obtenida, debe bloquearla o cancelarla y realizar cualquier acción adicional que corresponda, a fin de evitar que terceras personas hagan uso indebido de la tarjeta.

El Emisor inmediatamente que reciba el aviso lo debe registrar y expedir una constancia de la misma o enviar un correo electrónico al cliente donde constate dicho aviso, por su parte, este último debe recibir un comprobante de haber hecho la denuncia ante el Emisor, con un número de registro para reclamar desde el momento que puso en conocimiento el extravío, hurto o robo, de su tarjeta para que no se le efectúe ningún otro cargo a su tarjeta.

El Emisor debe llevar un registro de aviso de pérdida, extravío, hurto, robo o destrucción de las tarjetas, según sea el caso. Sin perjuicio de la obligación del

establecimiento comercial afiliado, de identificar al cliente, según se detalla en el Artículo 44 de la presente Ley, y de la cobertura aplicable por hurto, robo y extravío cuando exista. Toda responsabilidad del Tarjeta-Habiente por hurto, robo o extravío de su tarjeta, cesa a partir de la fecha y hora de efectuar el aviso respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pueda incurrir por usos o acciones irregulares de la misma.”

“ARTÍCULO 41.- La instalación, funcionamiento, calidad y seguridad de las operaciones realizadas en los cajeros automáticos será responsabilidad de los propietarios de los mismos, para lo cual los locales en donde se instalen dichos cajeros deben ofrecer suficientes condiciones de seguridad y confianza para el público usuario.

El Emisor tiene la obligación de asistir y resolver los problemas de gestión que el cliente tenga en los cajeros automáticos a nivel nacional.

Los cajeros automáticos y el área donde éstos se instalen, deben contar con un sistema que opere por medio de cámaras de vídeo con suficiente capacidad de almacenamiento y buena resolución para registrar y almacenar imágenes y movimientos de los eventos que ocurran en éstos.

Los dueños de cajeros o emisores de tarjetas deben dar un término de tres (3) meses para el mantenimiento de las imágenes y las figuras que tengan que estar vinculadas con los términos de prescripción para el reclamo de algún fraude.

Las cámaras deben facilitar la identificación física del cliente o usuario, de tal manera que con la filmación en tiempo real se asocien los datos y las imágenes para verificar que cada transacción fue realizada por éste; así como evitar la colocación de dispositivos que sirvan como medios para clonar la información electrónica contenida en la tarjeta. La cámara debe estar debidamente protegida y provista de generador o acumulador de energía y ser ubicada en un sitio que no se reconozca fácilmente donde se encuentra instalada.

La carga de la prueba en cuanto a la realización y dispensación de efectivo al usuario, corresponde al Emisor o al propietario de los cajeros, según sea el caso.

Los emisores están obligados a reflejar a través del cajero automático dispensador de efectivo asociado, la cantidad o porcentaje de cobro que aplican por disposición de efectivo.

En el caso de Tarjeta de Débito, los emisores deben establecer al menos un mecanismo de retiro, inmediato y expedito, que sea gratuito, para que el usuario pueda disponer del saldo de su cuenta, sin ningún tipo de cargos asociados, haciendo uso de su Tarjeta de Débito. Es obligación del Emisor correspondiente, informar al usuario donde y a través de que mecanismo puede hacer uso de este derecho, en los estados de cuenta que sean remitidos al ahorrante de forma mensual.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en ningún caso el Emisor puede efectuar cargos al Tarjeta-Habiente o propietario de Tarjetas de Débito o Financiamiento, en concepto de comisiones por disposición de uso o retiro de efectivo dentro del territorio nacional, que sean superiores a veinte Lempiras (L.20.00) o al cinco por ciento (5%) de dicha transacción, la que resulte menor.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) actualizará con base a la inflación observada el límite monetario antes establecido.”

“ARTÍCULO 49.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional y demás que le sean aplicables.

En ningún caso la sanción económica finalmente aplicada por La Comisión, derivada de una infracción cometida contra la presente Ley y sus Reglamentos, podrá ser inferior a la ganancia obtenida por el infractor o la pérdida ocasionada al cliente, neto de las correspondientes devoluciones por aquellos valores que hayan sido cobrados indebidamente, más los respectivos intereses.

La tasa de interés aplicable para la actualización de sanciones o multas, será la que determine La Comisión en el Reglamento de esta Ley, tomando como base el promedio de la tasa de rendimiento de la cartera de tarjetas del propio Emisor.”

“ARTÍCULO 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 35 de esta Ley, La Comisión debe llevar un registro de indicadores comparativos respecto a las principales

características, beneficios y demás condiciones relevantes que ofrece cada Emisor, a través de sus tarjetas.

Asimismo dicho registro debe contener datos respecto a las denuncias, infracciones, reincidencias, y multas de los emisores.

Tomando como base los registros anteriores y las tasas de interés aplicables por cada Emisor, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe elaborar y publicar trimestralmente, al menos en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país y en su página web, un resumen especial de indicadores que propicien la transparencia, educación financiera y disciplina de mercado, con el propósito de facilitar a los clientes un análisis comparativo respecto a cuáles emisores presentan las mejores ventajas competitivas en el mercado, así como también posibilitar la identificación de aquellos emisores que presentan la mayor cantidad de denuncias, reclamos y multas.”

“ARTÍCULO 59.- Con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Consejo de Educación Superior definirán el curriculum nacional que debe contemplar una materia en educación financiera en los niveles primarios, medio y superior.

Para fortalecer la Dirección de Protección del Usuario financiero, en su tarea de informar, educar y orientar al usuario del sistema respecto a sus operaciones financieras, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), solicitar las ampliaciones presupuestarias respectivas, a fin de cumplir de dicha obligación, en estricto respeto de las facultades, atribuciones y límites que le establece su propia ley.

Todas las instituciones emisoras de Tarjetas de Crédito y Financiamiento autorizadas por la presente Ley, deben realizar una campaña permanente de educación a los usuarios de las mismas para lograr su uso responsable. Adicionalmente y previo a la entrega de una Tarjeta de Crédito y Financiamiento por primera vez, deben capacitar al cliente en el uso responsable de su línea crédito, haciéndole ver cada una de los efectos de su comportamiento crediticio. Lo anterior, sin perjuicio de los talleres de formación que sean promovidos para lograr un mayor alcance en la estrategia de educación financiera.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) puede certificar organizaciones para que contribuyan a los procesos de educación financiera.

ARTÍCULO 2.- En virtud de las atribuciones contenidas en su Ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) emitirá dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, un nuevo Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito que se adecúe a lo dispuesto en el presente Decreto.

Se ordena a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) emitir dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ley, las medidas necesarias para que los usuarios de tarjetas de crédito o financiamiento que realicen convenios de refinanciamiento de deuda o se acojan a otros programas y demuestren su interés de pago, sean reclasificadas a categoría de no riesgo en la Central de Información Crediticia.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Siete días del mes de Marzo de Dos Mil Trece.

## **2.8 LEY DEL PROGRAMA OPCIONAL PARA LA CONSOLIDACION DE DEUDAS DEL TRABAJADOR HONDUREÑO**

EL CONGRESO NACIONAL, Decreto 34-2013 de fecha 7 de marzo del 2013 y publicado en el diario oficial la Gaceta No. 33,091 de fecha 5 de Abril del 2013, vigente a partir de su publicación.

CONSIDERANDO: Que existe un elevado endeudamiento de la población nacional contraído mediante operaciones de financiamiento con tarjetas de crédito, casas comerciales, prestamistas no bancarios y otros esquemas de financiamiento de alto costo económico, y que en muchos casos los prestatarios desconocen el proceso adecuado para lograr amortizar su endeudamiento y así dejar de pagar elevados porcentajes de intereses, que deterioran la situación socioeconómica de sus hogares.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y los Institutos Previsionales Públicos, requieren de alternativas de inversión que posibiliten la obtención de tasas de interés reales, para poder capitalizar sus reservas a niveles deseables y poder cumplir los compromisos adquiridos que se derivan de los riesgos de

invalidez, vejez, muerte y otros beneficios y servicios que se derivan de sus leyes para la población cubierta.

CONSIDERANDO: Que las operaciones de financiamiento realizadas con tarjetas de crédito y otros créditos similares de consumo, genera altas tasas de interés para los prestamistas bancarios y no bancarios, que supera en por lo menos tres veces la rentabilidad promedio obtenida por el RAP y los Institutos Previsionales públicos, lo que posibilita a los mismos financiar a sus afiliados a cambio de un alto margen financiero de rentabilidad y de seguridad, mejorando así su capacidad financiera para afrontar las obligaciones previsionales y otros servicios que se derivan de sus propias leyes constitutivas.

CONSIDERANDO: Que el RAP y los Institutos Previsionales públicos, cuentan con la capacidad de establecer el mecanismo de cobro por planilla de sus afiliados, que les permite asegurar la recuperación de sus créditos con un porcentaje de morosidad baja.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer un programa opcional, tanto para las Instituciones Previsionales, el RAP y sus participantes, que proporcione a estos últimos una verdadera alternativa de consolidación financiera de sus deudas, en procura de una condición socioeconómica más estable de sus hogares.

CONSIDERANDO: Que a través de adecuados planes consolidación de deuda se pueden lograr importantes beneficios socioeconómicos para los hogares, mejorando su independencia y estabilidad económica, aumentando así la posibilidad de que sus miembros puedan atender necesidades básicas prioritarias.

CONSIDERANDO: Que en caso de que el RAP y los Institutos Previsionales públicos, otorguen facilidades para la consolidación de deudas de sus afiliados, dichas operaciones requieren de una legislación y normativa especial que garantice la solvencia institucional y promueva la transparencia, a través de la rentabilidad, seguridad y liquidez de su cartera de inversiones.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional puede crear, decretar, reformar, interpretar y derogar la ley.

POR TANTO,

Decreta:

## LEY DEL PROGRAMA OPCIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DEL TRABAJADOR HONDUREÑO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.- La presente Ley tiene como propósito brindar una solución real a la problemática que genera el alto endeudamiento de la población hondureña, ocasionado por el financiamiento o Extra financiamiento con instituciones emisoras de tarjetas de crédito y otros financiamientos contratados con sociedades mercantiles no reguladas que tengan un alto costo financiero.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.- Para los efectos de esta Ley, se definen los siguientes conceptos:

Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Institutos Previsionales Públicos o simplemente Institutos: El Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y el Instituto de Previsión Militar (IPM).

RAP: Régimen de Aportaciones Privadas, Creado Al Amparo De La Ley del Fondo Social Para la Vivienda.

Tasa de Rendimiento Real: La tasa de interés obtenida por las inversiones realizadas, neta de los efectos inflacionarios producidos por la variación porcentual del índice de precios al consumidor, para el período correspondiente.

ARTÍCULO 3. ALCANCE.- Los Institutos Previsionales Públicos y el RAP, podrán invertir, dentro de los límites que para tales efectos autorice la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en programas de préstamos destinados a la consolidación de deudas de sus afiliados o participantes, originadas por contratos de tarjetas de crédito y otros créditos comerciales de índole fiduciario o prendario.

Asimismo, las entidades antes señaladas podrán establecer acuerdos entre sí o con instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito u otras entidades supervisadas por la Comisión, para establecer acuerdos de inversión o redescuento de cartera, para el financiamiento de otros planes o mecanismos financieros que permitan la consolidación de deudas a personas naturales, originadas por contratos de tarjetas de crédito y otros créditos comerciales de índole fiduciario o prendario, siempre que los

mismos garanticen adecuadas condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez, según lo establecido en el Artículo 4 y 8 de ésta Ley.

**ARTÍCULO 4. CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO.-** Para los fines previstos en el Artículo anterior, el Directorio de cada Instituto y del RAP, según corresponda, establecerán las tasas de interés que se cobrarán sobre los préstamos que se otorguen para consolidación de deudas de sus afiliados, mismas que deberán ser definidas como tasas variables en los contratos respectivos.

En ningún caso la tasa de interés generada para los Institutos y el RAP, podrá ser inferior a ocho por ciento (8%) real (sobre inflación), neta de gastos administrativos y operativos.

El plazo máximo para el otorgamiento de un crédito para consolidación de deuda de afiliados activos, al amparo de la presente Ley, será de ochenta y cuatro (84) meses.

**ARTÍCULO 5.- DEVOLUCIÓN DE INTERESES POR FIDELIDAD CREDITICIA.-** Del rendimiento obtenido por la cartera de préstamos y pagada por el prestatario en tiempo y forma, netos de los gastos administrativos y operativos asociados a la operación, un treinta por ciento (30%) de los mismos serán acumulados en una cuenta de capitalización individual a favor del prestatario, misma que generará para éste la tasa técnica de interés correspondiente y aprobada por la Junta Directiva de los respectivos Institutos o del Rap, según corresponda.

El saldo acumulado en la cuenta individual, podrá ser utilizado por el prestatario respectivo exclusivamente para mejorar sus beneficios previsionales y estará sujeto a las mismas limitaciones de disposición y uso del beneficio de separación de los Institutos, o cotizaciones individuales del RAP, según corresponda.

**ARTÍCULO 6. CAPACIDAD DE PAGO:** Las personas naturales que deseen un préstamo bajo las condiciones establecidas en la presente Ley, deberán demostrar adecuada capacidad de pago de la cuota del préstamo resultante, ya considerando el nuevo estado de endeudamiento y la cuota para consolidación de las deudas vigentes.

En tal sentido, la cuota resultante, no podrá ser superior al sesenta por ciento (60%) del salario del prestatario, ni del cuarenta por ciento (40%) del grupo familiar correspondiente.

Para analizar la situación anterior, el RAP y los Institutos Previsionales, previo al otorgamiento de los créditos de consolidación de deudas, deberán analizar la capacidad de pago del solicitante del crédito, haciendo uso de la central de información crediticia u otro buró de crédito privado.

**ARTÍCULO 7.- COBERTURA DE LAS INVERSIONES EN PRÉSTAMOS:** Las Juntas Directivas de los Institutos Previsionales y el RAP, como responsables de la administración de las reservas de dichos Institutos, deberán establecer los mecanismos que sean necesarios para que exista, con cargo a los prestatarios, una cobertura propia o contratada, sobre los saldos de los préstamos, tendente a proteger dichas inversiones contra los riesgos que podrían generar el impago.

En caso de que la cobertura en mención sea contratada a través de un seguro privado, estos servicios deberán ser contratados directamente y licitados conforme lo establezca la Ley.

**ARTÍCULO 8.- MECANISMO DE COBRO Y GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS.-** El contrato de préstamo para consolidación de deudas, deberá considerar deducciones por planilla de los salarios, en la proporción que corresponda, para la amortización de los préstamos. En el caso de que un miembro prestatario se retire de uno de los Institutos o el RAP, y que por tal motivo solicite el beneficio de separación correspondiente o sus cotizaciones, el saldo insoluto del préstamo más los intereses a la fecha, deberán ser deducido del importe de los valores y bienes que se ofrezcan en garantía, o requeridos a su aval solidario.

Podrán establecerse como garantías, según fuese convenido y requerido contractualmente entre las partes, las siguientes:

1. El sueldo base mensual del prestatario, cuando éste sea afiliado activo;
2. La pensión mensual del prestatario, cuando éste sea afiliado pensionado;
3. El beneficio de separación o cotizaciones individuales, en los Institutos Previsionales o el RAP, respectivamente;
4. La suma asegurada, hasta el saldo del adeudo, de la póliza del seguro de vida correspondiente;
5. Los valores acumulados, hasta el saldo del adeudo, en concepto de otras prestaciones o beneficios laborales;

6. Los valores resultantes de fondos de garantía constituidos para respaldar el crédito, cuando fuere necesario; y,

7. La garantía de uno o dos avalistas solidarios, cuando fuere necesario, los cuales deberán ser miembros activos del Instituto prestamista o del RAP, con cargo en propiedad.

#### ARTÍCULO 9: USO ESPECÍFICO DEL DESEMBOLSO Y TRANSPARENCIA:

Una vez aprobado el crédito y previo al desembolso respectivo, el RAP o los Institutos Previsionales, según corresponda, deberán establecer los controles necesarios para asegurarse que sea efectuada la consolidación financiera según los fines previstos en la presente Ley.

Asimismo los afiliados que soliciten un préstamo para la consolidación de sus deudas, deberán ser reportados a la central de información crediticia o buró de crédito privado, para que se conozca el estado de su situación especial y evitar el re endeudamiento del afiliado por encima de su capacidad de pago una vez efectuada su consolidación de deudas.

Las Instituciones financieras, cooperativas, casas comerciales u otros prestamistas no bancarios que sean acreedores de préstamos respecto a un participante, mismos que éste pretenda consolidar en el contexto de la presente Ley, estarán en la obligación de brindar la documentación que le sea requerida en cuanto al saldo de capital, intereses y otros que legalmente procedan y que estarían siendo adeudados a la fecha en que se proyecta realizar el desembolso para la consolidación respectiva, según el formato que para tales efectos sea establecido y aprobado por la Comisión.

ARTÍCULO 11.- REGLAMENTACIÓN DE LA LEY.- En virtud de las atribuciones contenidas en su Ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitirá en un plazo máximo de treinta (15) días hábiles, contados a partir de la publicación vigencia de éste Decreto, el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## 2.9 EJEMPLO DE ESTADO DE CUENTA

Como base de análisis se pone de ejemplo el siguiente estado de cuenta, el cual no presenta ningún tipo de información ni referencia de algún elemento cambiado por las reformas.

En el presente ejemplo, se denota que no hay ningún tipo de información acerca de las reformas, solamente se incluye una pequeña connotación que indica que El Emisor está cumpliendo con las reformas a la Ley, sin embargo es la única información proporcionada.



### ESTADO DE CUENTA

|                                |                         |                |
|--------------------------------|-------------------------|----------------|
| <b>Número de Cuenta</b>        | xxxxxxxxxxxx1866        |                |
| <b>Dueño de Cuenta</b>         | NANCY J/MARTINEZ CASTRO |                |
| <b>Fecha de Corte</b>          | 10/06/2013              |                |
| <b>Fecha límite para pagar</b> | 25/JUN/2013             |                |
|                                | <b>M.Local</b>          | <b>Dólares</b> |
| <b>Pago Mínimo</b>             | 1,000.00                | \$100.00       |
| <b>Pago de Contado</b>         | 37,362.50               | \$1,822.66     |



## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

### **3.1 ENFOQUE Y MÉTODOS**

El enfoque que toma la presente investigación es cualitativo, analizando los elementos y reformas que se presentan en la nueva legislación y las implicaciones del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, utilizando como métodos de investigación el análisis exhaustivo de las reformas y el efecto que éstas tienen en todos los actores intervinientes de la relación crediticia de tarjetas de crédito. Así mismo se hace el estudio de doctrina, entrevistas e informes escritos por expertos en la materia, con el objeto de describir la situación económica actual de las instituciones que intervienen en el estudio.

### **3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño de la investigación es no experimental-transversal ya que no se prueba la hipótesis y variables propuestas por medio de experimentos, si no por medio del estudio y observación del alcance de las variables. La investigación se realiza por un determinado período de tiempo.

#### **3.2.1 ESQUEMA DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

El tipo de estudio a utilizar es el descriptivo, ya que se analizan los alcances jurídicos de las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito y La Ley del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño y se describe cómo éstas se manifiestan en las relaciones crediticias de los Tarjetahabientes y los Emisores.

Se hace observación de los factores que cambian con las reformas, un estudio de las consecuencias económicas y jurídicas derivadas de las mismas y cómo afectan el fenómeno en cuestión, que es la relación crediticia de tarjeta de crédito y sus implicaciones moratorias.

### 3.2.2 UNIDAD DE ANÁLISIS

Las unidades de análisis en la presente investigación son:

- ✓ La Comisión Nacional de Bancos y Seguros como ente regulador
- ✓ Los Institutos de Previsión Social hondureños (INPREMA e INJUPEMP) y
- ✓ El Régimen de Aportaciones Privadas (RAP)
- ✓ Bufetes de abogados expertos en el tema.

### 3.2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

- ✓ La población analizada consistirá en la Dirección de Protección al Usuario Financiero, como ente con información de la relación crediticia de las tarjetas de crédito y las instituciones financieras Emisoras de las tarjetas de crédito; los Estados Financieros de los Institutos analizados, así como abogados expertos en materia mercantil y financiera.
- ✓ La muestra utilizada es no probabilística por juicio ya que los investigadores abordan a los encargados de las gestiones de tarjeta de crédito y/o préstamos personales en cada institución, así como a los abogados expertos en el tema financiero.

## 3.3 INSTRUMENTOS Y TECNICAS APLICADAS

La principal técnica utilizada en el presente trabajo investigativo es **La Investigación Documental** de la nueva legislación e implicaciones incluidas en el Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño.

Se utiliza **La Entrevista** con el fin de obtener información relacionada con las ventajas, desventajas, debilidades y fortalezas de las reformas investigadas, desde la perspectiva de los expertos en áreas mercantiles y financieras.

### **3.4 FUENTES**

PRIMARIAS: Ley de tarjetas de Crédito, Leyes y reglamentos del área mercantil, Libros de Derecho Mercantil, informes y entrevistas.

SECUNDARIAS: Revistas, manuales de procedimientos y prácticas, publicaciones de periódicos, sitios web y estados de cuenta de tarjeta de crédito.

## **CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS**

En este capítulo se realiza el análisis de los resultados de la aplicación de los instrumentos y técnicas de investigación, a fin de llegar a conclusiones claras sobre el alcance de las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito.

Esta sección se elabora teniendo como base los objetivos de la investigación, el marco teórico y las variables de estudio.

### **4.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**

#### **4.1.1 ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS DE REFORMAS A LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO**

##### ***Artículo 2.***

Se agrega al artículo el concepto de “acoso u hostigamiento en la cobranza”. La Ley lo define de la siguiente manera: Conducta por parte de un Emisor o agencia de cobranza contratada por éste que no respete los criterios establecidos en la presente Ley y normativa de transparencia emitida por la Comisión para estos efectos, pudiendo ocasionar eventuales problemas a la salud del Tarjetahabiente.

Los legisladores pretenden que cesen las actitudes hostigadoras y molestas por parte del Emisor, ya que en el pasado hacían los acercamientos con el cliente de forma incisiva, molesta y hasta en horas de descanso.

Se reformó la definición de Emisor, conceptualizándola de la siguiente manera: Institución autorizada por la presente Ley que celebra un contrato con una persona natural o jurídica en virtud del cual entrega una o varias tarjetas de crédito o tarjetas de financiamiento para su uso conforme a las condiciones pactadas.

La definición de tarjeta de crédito también sufre cambios, agregándole más elementos, como ser la limitación a la cuota o suma de pago, el uso internacional y la ampliación de los medios en los cuales se puede utilizar.

Igualmente se introduce las figuras de tarjeta de débito y de tarjeta de financiamiento. Esta última implica una transferencia previa de fondos por medio de un financiamiento proporcionado por el Emisor para su utilización.

##### ***Artículo 4.***

Las reformas a la Ley permiten que las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Financieras puedan emitir tarjetas de crédito, siempre y cuando cumplan con los requisitos que exigen la Ley y la Comisión.

El propósito de este artículo consiste en que por regla general las Cooperativas tienden a tener tasas de intereses más bajas dada su finalidad y naturaleza, permitiendo que los miembros de éstas tengan acceso a crédito más barato.

**Artículo 5.**

Con las reformas se amplían las operaciones que se consideran de tarjeta de crédito y similares, sujetándolas al régimen de esa Ley, incluyendo las operaciones con tarjetas de débito y tarjetas de financiamiento.

**Artículo 31.**

Las nuevas disposiciones jurídicas prohíben que el Emisor realice varios cargos en perjuicio del Tarjetahabiente, como ser cargos por cancelación del contrato, rehabilitación de líneas de crédito, gestión de cobranza, renovación o vencimiento del plástico, entre otras.

Así mismo se expresa la prohibición a cobrar el seguro por cobertura de Fraude, obligando al Emisor a correr con el gasto del mismo.

**Artículo 32.**

En este artículo se pregona que el silencio del cliente no puede ser entendido como aceptación, en ningún caso. Igualmente se señala que el Emisor puede contratar con el Tarjetahabiente un seguro de Robo, Hurto y Extravío, con una cuota convenida.

**Artículo 33.**

La principal reforma que se le hizo a este artículo, consiste en que al finalizar el contrato de tarjeta de crédito, el Emisor debe trasladar el saldo de la tarjeta de crédito a un préstamo personal a nombre del Tarjetahabiente o mantener las mismas condiciones de crédito del contrato original, sin embargo, no podrá capitalizar intereses sobre intereses y la tasa de interés aplicable será la que se encuentre vigente al momento de referida la comunicación de cancelación del contrato.

Así mismo este artículo indica que en caso de ser transferido el saldo a un préstamo personal, los gastos de cierre, administrativos, operativos y legales no pueden ser superior al 1% del valor a financiar. La tasa de interés nominal no podrá exceder dos

veces la tasa activa promedio de los últimos doce meses que cobre el Sistema Bancario Nacional Privado.

**Artículo 36.**

Este artículo hace referencia a los pagos dentro y fuera de la fecha establecida para el mismo. El principal cambio que se observa en esta reforma es que si el Tarjetahabiente no cubre el saldo total de la deuda del corte anterior en la fecha de pago, solo podrá generársele intereses por el saldo insoluto del saldo anterior, no por el saldo inicial. Igualmente el saldo a capital sobre el cual ya se haya pagado interés, se debe considerar como un cargo nuevo en la fecha de corte donde se aplicaron y calcularon los intereses respectivos.

**Artículo 39.**

En este artículo se reafirma la obligación del Emisor de contactar directamente al Tarjetahabiente y sus fiadores en caso de incurrimento en mora, sin caer en hostigamiento y haciéndolo de manera cordial y educada.

Asimismo establece los parámetros dentro de los cuales pueden hacerse los contactos con el tarjetahabiente. El Emisor no podrá realizar más de una gestión de cobro exitosa al día, la cual debe realizarse en horas diurnas.

El Emisor está obligado a suspender el crédito al tarjetahabiente después de sesenta (60) días de mora, notificando al Aval del crédito, el cual no será responsable por ningún pago realizado después de la notificación escrita.

**Artículo 40.**

En este artículo se transfiere la responsabilidad de firmar la tarjeta a él Emisor, el cual debe asegurarse que el Tarjetahabiente cumpla con este requisito. Igualmente la obligación del Tarjetahabiente, en caso de robo o extravío, será notificar a un centro de llamadas que deberá estar al servicio las 24 horas, y este centro determinará qué acción tomar, ya sea el bloqueo o la cancelación de la cuenta.

**Artículo 41.**

Este artículo pregona la obligatoriedad de los Emisores o dueños de cajeros automáticos en contar con instalaciones que garanticen la seguridad del

Tarjetahabiente o usuario de tarjeta de débito al momento de utilizar el cajero automático. Las reformas obligan al Emisor o dueño del cajero automático a contar con cámaras que identifiquen claramente el usuario o Tarjetahabiente, recayendo en ellos la carga de la prueba respecto a la realización y dispensación del efectivo propiedad del usuario o Tarjetahabiente.

Asimismo establece las comisiones que pueden cobrar por el retiro de efectivo, que en ningún caso podrá ser mayor a veinte lempiras o equivalente al 5 % de la transacción, debiendo cobrar la que resulte menor de las mismas.

**Artículo 49.**

En este artículo se agrega la prohibición a la Comisión de establecer multas inferiores a la cantidad percibida en ganancia por el Emisor derivada de la infracción que ocasionó la pérdida al cliente.

**Artículo 50.**

Este artículo incluye ahora, la obligatoriedad a la Comisión de publicar mensualmente en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional un resumen especial de indicadores que propicien la transparencia, educación financiera y disciplina del mercado, con el propósito de facilitar a los clientes un análisis comparativo de los distintos Emisores.

**Artículo 59.**

Las reformas obligan al Emisor a emprender campañas permanentes de educación financiera y uso responsable, debiendo capacitar al usuario antes de entregarle el plástico.

**4.1.2 PUNTOS CLAVE DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS REFORMAS**

✓ **Cese al hostigamiento.**

Los legisladores pretenden con estas reformas, que cese el hostigamiento desmedido al Tarjetahabiente en concepto de cobro, ya que en el pasado se reportaban constantes abusos mediante llamadas reiteradas y en horas inhábiles al usuario.

Sin embargo este artículo menciona que sólo podrá hacerse un contacto exitoso al día en horas hábiles. Al mencionar las palabras “contacto exitoso”, la ley da pie a que el Emisor pueda realizar las llamadas que desee dentro de ese horario hábil en caso que no logre un contacto exitoso con el cliente.

Lastimosamente en Honduras no se cuenta con una legislación especial que regule el cobro de deudas como en Estados Unidos que cuenta con la Ley de Prácticas Justas en el Cobro de Deudas, teniendo elementos como por ejemplo, comunicarse con los familiares, vecinos o empleadores del cliente, Hostigarlo, amenazarlo violentamente, utilizar lenguaje obsceno u otras prácticas abusivas, mentir o realizar declaraciones falsas, publicar su nombre o dirección en una lista de “deudas incobrables”, amenazarlo con arrestarlo si no es legalmente posible, amenazar con arruinar su calificación crediticia o embargar su salario sin hacerlo realmente, entre otras. (Ley de Prácticas Justas para el Cobro de Deudas, Estados Unidos)

✓ **Cooperativas de ahorro y crédito y las financieras pueden emitir tarjetas de crédito**

El espíritu de esta reforma se define en que este tipo de institución, por lo general, cuentan con mejores tasas de interés para el usuario que las instituciones bancarias.

Este tipo de instituciones podrán engrosar el número de clientes, dado a que tienen mayores facilidades de crédito y en cierto sentido un trato más humanitario al usuario, como lo establece la Ley de Cooperativas de Honduras en su artículo 5, que dice: "En los actos cooperativos se promoverá el mejoramiento económico y social de los cooperativistas, su condición humana y su formación individual y familiar, para lo cual el móvil de su realización deberá ser primordialmente el servicio y no el lucro".

✓ **Prohibición al cobro de distintos cargos**

Las reformas restringen al Emisor a realizar varios cargos en contra del Tarjetahabiente, como ser cargos por cancelación del contrato, rehabilitación de líneas de crédito, gestión de cobranza, renovación o vencimiento del plástico, entre otras.

Al limitar al Emisor a estos cargos, se están restringiendo las entradas de capital por este tipo de cargos, ocasionando inevitablemente que estas instituciones busquen métodos alternos para la captación de capital. Se encarecerán otros tipos de trámites, ya que el Emisor no puede dejar de captar ese capital presupuestado.

El Emisor deberá correr con el riesgo de Fraude, que antes corría por cuenta del Tarjetahabiente. Esta nueva disposición tiene una serie de implicaciones, entre ellas se encuentra la de contar con un control mayor en las transacciones, debiendo contar el

Emisor con metodología tecnológica que le permita detectar a tiempo cuando se esté generando un movimiento atípico en la cuenta del cliente.

Sin embargo, la Ley aún faculta al Emisor a cobrar por otro tipo de cobertura, como ser Robo, Hurto y Extravío, dejando la responsabilidad en caso de cualquiera de estos estadios al Tarjetahabiente si no decide optar por el seguro que le propone la institución financiera.

El silencio del Tarjetahabiente no se entenderá como aceptación en ningún caso.

Las reformas prohíben expresamente el silencio como aceptación de cláusulas o renovaciones automáticas. Este tipo de disposición demuestra más fielmente el espíritu de estas reformas, anteponiendo la supuesta superioridad concededora por parte del Emisor ante el Tarjetahabiente, ya que por regla general en los contratos de adhesión siempre el que los propone tendrá mayor conocimiento de los mismos, algo no excusable pero obviamente determinante. El Tarjetahabiente deberá ser informado y su aceptación deberá ser expresa al momento de renovación o adhesión de alguna cláusula o servicio al contrato preexistente.

#### ✓ **Traslado de deuda a otro tipo de préstamo**

Las reformas otorgan la posibilidad de transferir la deuda, en caso que se cancele el contrato de Tarjeta de Crédito, a un préstamo personal. Las partes podrán mantener los mismos términos de intereses que en el contrato anterior, sin embargo, se hace la prohibición explícita de capitalización de intereses, conocida como Anatocismo.

Según Alfred Marshall, el Anatocismo debe practicarse, teniendo dos razones fundamentales: La contraparte de un crédito es el ahorrador. Este último si recibe un interés compuesto, o bien lo puede lograr simplemente retirando y reinvertiendo su dinero cada mes. ¿No parece lógico que ambos lados tengan el mismo tratamiento?. Cuando un deudor no paga los intereses entonces ya tiene una deuda nueva. Simplemente debía haber pagado y no lo ha hecho, por lo que debería de pagar el costo financiero de los recursos que se requieren para apoyar su nueva deuda (Marshall).

Tomando en consideración a autores como el citado anteriormente y las políticas mundiales, el cobro de intereses es legal, sano y correcto. El problema en Honduras es

que al ser los intereses fijados libremente por las instituciones financieras estaban creando un endeudamiento masivo. Igualmente no puede hacerse prohibiciones o regulaciones al índice de intereses porque como lo dice nuestra Carta Magna en su artículo 31, se reconoce la libertad de empresa y por ende el libre mercado.

✓ **El cobro de intereses por saldo insoluto**

Una de las reformas que más denotan la intencionalidad de proteger al usuario es la de establecer y limitar a las instituciones financieras a solamente cobrar intereses moratorios por el saldo insoluto, no por el saldo total inicial del Tarjetahabiente.

John Maynard Keynes en su obra, Teoría general del empleo, el interés y el dinero, conceptualiza al saldo insoluto como: la parte de una deuda que no ha sido cubierta. El Saldo Insoluto contiene el saldo vencido, sin embargo, saldo insoluto no implica vencimiento, sino solamente un saldo que permanece adeudado.

Los saldos insolutos se refiere a que cuando se solicita un crédito, el monto de pagos mensuales o parcialidades, realmente están disminuyendo el total del crédito, pues cada pago que se hace disminuye el capital, independientemente de los intereses, esto significa que mientras se paga, la deuda va disminuyendo conforme pase el tiempo. Es la parte de la deuda no cubierta en una fecha dada se conoce como saldo insoluto o capital insoluto en la fecha. Y los intereses se calculan de acuerdo al monto vencido en el mes (Kenyes, 1936).

Ahora con esta nueva reforma no se cobrará el interés por el saldo vencido, si no por el saldo insoluto. Esta nueva disposición permitirá al Tarjetahabiente pagar de una manera más justa su deuda, permitiéndole honrarla de una manera más rápida.

✓ **Establecimiento de un techo para el cobro de comisiones por retiro de efectivo**

Esta es una de las reformas más justas que incluye esta nueva legislación. Anteriormente el Emisor o dueños de cajeros automáticos imponían las comisiones que deseaban al usuario de tarjeta de crédito y de débito, cobrando cantidades altas por el retiro de dinero proveniente de una cuenta propiedad de la persona que retiraba el dinero, cobrándole por utilizar su propio dinero. Así mismo están obligadas las

instituciones financieras a contar con un método de retiro gratuito y automático para los usuarios de tarjetas de débito.

✓ **Establecimiento de campañas de uso responsable y deber de información**

A pesar de no ser reguladas por la Ley General de Protección al Consumidor, los legisladores trasladaron uno de los principios de esta ley en mención a la Ley de Tarjetas de Crédito, que es el deber de información. Se le deberá explicar detalladamente al Tarjetahabiente, antes de recibir su plástico, las implicaciones que conlleva, sobre todo al momento de incurrir en mora. Así mismo deberá la institución Emisora, contar con campañas permanentes que guíen al usuario a un uso responsable.

Sin duda alguna estas reformas, en parte, han venido destinadas a crear una situación contractual y crediticia más justa para el Tarjetahabiente, ocasionando perjuicio, si se puede llamar así, a las instituciones financieras, tomando en consideración las ventajas que perderán comparadas a las que tenían anteriormente.

Al entrar las cooperativas en el mercado de las tarjetas de crédito, las instituciones financieras tendrán una competencia directa, las cuales, seguramente, ofrecerán tasas de intereses más competitivas. Sin embargo, los bancos cuentan con una estructura mercadológica mucho más fuerte que las cooperativas, por lo que esta reforma no afectará grandemente su cartera clientelista.

El principal elemento negativo para los Emisores, serán las limitaciones económicas que conllevan estas reformas. Los bancos dejarán de percibir grandes sumas de dinero al verse limitados al cobro de intereses sobre capital y no capitalizar los intereses, el cobro de intereses por el saldo insoluto y no por el saldo vencido, entre otras explicadas anteriormente en el presente trabajo de investigación.

Así mismo estas reformas recrudescen algunas sanciones impuestas a estas instituciones, señalando que las mismas no podrán ser en ningún momento menores al daño causado al Tarjetahabiente.

Uno de los principales beneficios para las instituciones financieras Emisoras de tarjetas de crédito es la recuperación de mora que se obtendrá dada la iniciativa de incluir dentro de las facultades de los institutos de previsión la de otorgar préstamos para la

consolidación de deudas por tarjetas de crédito. Si bien es cierto que las instituciones Emisoras tendrán una reducción en sus ingresos por los motivos antes mencionados, es cierto también que lograrán capitalizarse por medio de los institutos de previsión, de manera directa.

Al encaminar al Tarjetahabiente a trasladar su deuda a un instituto de previsión, el Emisor captará de manera inmediata la mora adeudada por parte de usuario, teniendo la opción de volver a otorgar crédito al Tarjetahabiente dado a que la relación crediticia vuelve a estar solvente, sin perjuicio de la deuda contraída por el cliente con el instituto de previsión.

#### **4.1.3 INFORMES Y ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS**

##### **4.1.3.1 ANALISIS DE REVISTAS**

Según la Revista Summa, en Honduras el sistema de Previsión tiene los siguientes defectos:

Varios estudios coinciden en señalar como las principales debilidades de los sistemas de previsión social en Honduras los siguientes:

- La atomización que hay instituciones diferentes para lo mismo y con parámetros diferentes. Esa atomización de las instituciones hace que el sistema tenga una debilidad, hace falta una ley marco que regule, que promueva y que desarrolle todas las instituciones de previsión social en Honduras.
- El bajo nivel de cotizaciones, la generación de la economía informal por el alto índice de desempleo y el bajo índice de incremento salarial que genera pensiones devaluadas.
- Los beneficios muy generosos para pocos (caso ministros en el sector educación que se jubilan con altos salarios aprovechando su paso por el gobierno) y los altos costos administrativos de los sistemas.
- Esquema de administración de los sistemas que tienen, entre otros defectos, la falta de competencia, de especialización y la sensibilidad a presiones políticas.
- Bajos niveles de ahorro.

En Honduras sólo el 25 % de la PEA cotiza a los programas de pensiones. El total de cotizantes y beneficiarios representa solo el 22 por ciento del total de la población en

Honduras. No tienen acceso a los servicios de previsión los más pobres, quienes son parte del creciente ejército del mercado informal (Contreras, 2010).

#### **4.1.3.2 ANALISIS DE INFORMES DE DIARIOS**

Según Diario La Prensa de Honduras, los institutos de previsión social en Honduras están al borde la quiebra. A continuación el artículo que reporta dicha situación.

Los institutos de previsión del país están al borde del colapso; pero el que mayor problemas registra es el Instituto de Previsión del Magisterio, Imprema, que registra un déficit actuarial de casi 72,000 millones de lempiras y que en dos meses ya no tendría recursos para préstamos ni para jubilar a docentes.

La calamitosa situación se debe a las malas administraciones de dichos institutos, a la deuda del Gobierno con algunas de ellas, a algunas reformas a sus leyes y debido a que las aportaciones ya no están de acuerdo con los beneficios de los afiliados.

Pero pese al alarmante momento que atraviesan los sistemas de previsión, existen varias acciones que se pueden hacer para revertir la crisis, y es por ello que el Congreso Nacional aprobó una moción orientada a tener cifras claras y panoramas completos, para proceder a las reformas necesarias.

Y es que la voz de alerta la dio justamente el diputado Javier Menocal, quien en la sesión plenaria mocionó para nombrar una comisión parlamentaria que en ocho días rinda un informe al Legislativo, donde se entere de cuál es la situación de cada uno de los institutos de previsión.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CNBS, vigila las condiciones, además del Imprema, del Instituto de Jubilaciones y pensiones de los empleados públicos, Injupen; Instituto de previsión de la UNAH, IMPREUNAH; Instituto de Previsión Militar, IPM, y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, IHSS. Se mantiene al margen el Instituto de Previsión Social del Periodista, IPP.

Al respecto, el presidente del Congreso Nacional, Juan Orlando Hernández, indicó que el asunto de los institutos ha sido discutido ya en reuniones de jefes de bancada y con los dirigentes magisteriales y el acuerdo es tomar medidas de inmediato para evitar que se paralice el sistema.

“Muchos de los que se deben jubilar en unos cuatro o cinco años probablemente no recibirán ni un tercio de lo que esperan recibir, van a terminar algunos maestros en el mediano plazo como los pensionados del Seguro Social o Injupen, con 200, 300 ó 400 lempiras, en relación con los 5,500 lempiras que puede ser el salario mínimo del momento”, dijo.

Entretanto, el ministro de Educación y presidente del directorio de Inprema, Alejandro Ventura, confirmó que efectivamente hay nueve mil maestros esperando jubilarse, pero el Instituto sólo tiene presupuestado jubilar 800 docentes por año.

Entre las medidas recomendadas, Ventura dijo que está imponer un techo de cinco salarios mínimos a las jubilaciones, como un máximo, hacer mejores inversiones y readecuar las aportaciones.

Luis Gustavo Lara, director ejecutivo de INPREMA, informó que el déficit a mayo pasado, según información de la CNBS, era de 71,993.43 millones de lempiras.

En ese sentido, se deben adoptar decisiones como “reformular la Ley de IMPREMA para actualizarla con los beneficios que otorga a sus participantes, ponerle techo a la jubilación y elevar los años de servicio para jubilarse”.

“El Estatuto del Docente en los últimos cinco años ha hecho que los salarios se dupliquen y también el valor de las jubilaciones”, dijo Lara (Girón, 2010).

Según el William Chong Wong, Secretario de Estado en el despacho de Finanzas durante el año 2013, los organismos financieros internacionales están preocupados por la situación de las entidades de previsión social, que también son afectadas por irregularidades administrativas, excesos en algunos beneficios, inversiones fallidas y otros problemas.

Estas referencias periodísticas y declaraciones de autoridades financieras, dan a conocer la realidad de los institutos de previsión hondureños. Es por esta razón, que el presente estudio investigativo plantea la disyuntiva siguiente, ¿Pueden los institutos de previsión, en primer lugar, capitalizarse por medio del refinanciamiento de deudas de tarjetas de crédito y segundo, podrán ser capaces económicamente de atender a las solicitudes de sus usuarios?

En la Ley del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, se pregona, como uno de sus considerandos se establece como prioridad para los institutos de previsión y el Régimen de Aportaciones Privadas obtener alternativas de inversión, siendo una de estas las tasas de interés real en préstamos de consolidación de deudas.

Igualmente este programa justifica la implementación de este programa en que las operaciones de financiamiento realizadas con tarjetas de crédito y otros créditos similares de consumo, generarán altas tasas de interés para los prestamistas bancarios y no bancarios, que supera en por lo menos tres (3) veces la rentabilidad promedio obtenida por el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y los Institutos Previsionales públicos, lo que posibilita a los mismos financiar a sus afiliados a cambio de un alto margen financiero de rentabilidad y de seguridad, mejorando así su capacidad financiera para afrontar las obligaciones previsionales y otros servicios que se derivan de sus propias leyes constitutivas.

Según esta Ley, las tasas de interés otorgadas para este tipo de préstamos deben ser inferiores al 8 %. Del rendimiento obtenido por la cartera de préstamos y pagada por el prestatario en tiempo y forma, netos de los gastos administrativos y operativos asociados a la operación, un 30 % de los mismos, deben ser acumulados en una cuenta de capitalización individual a favor del prestatario. El saldo acumulado debe ser usado por el prestatario para mejorar sus beneficios previsionales.

Las personas que deseen optar a uno de estos préstamos, deberá demostrar capacidad de pago, ya considerando el nuevo estado de endeudamiento. La cuota de refinanciamiento no deberá exceder el 60 % de los ingresos del prestatario ni el 40 % del grupo familiar al cual pertenece.

Uno de los aspectos positivos encontrados en la Ley durante el presente estudio es el mecanismo de cobro, el cual se hará por medio de deducción por planilla, asegurando el pago de lo adeudado. En caso que un miembro prestatario se retire del Régimen de Aportaciones Privadas o de uno de los institutos y que por tal motivo solicite el beneficio de separación correspondiente o sus cotizaciones, el saldo insoluto de los préstamos más los intereses a la fecha, deberán ser deducidos del importe de los valores y bienes que ofrezcan en garantía, o requeridos a su aval solidario.

Pueden establecerse como garantías, según fuese convenido y requerido contractualmente entre las partes, las siguientes:

- 1) El salario neto mensual del prestatario, cuando éste sea afiliado activo;
- 2) La pensión mensual del prestatario, cuando éste sea afiliado pensionado;
- 3) El beneficio de separación o cotizaciones individuales, en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) o los Institutos, respectivamente;
- 4) La suma asegurada, hasta el saldo del adeudo, de la póliza del seguro de vida correspondiente;
- 5) Los valores acumulados, hasta el saldo del adeudo, en concepto de otras prestaciones o beneficios laborales;
- 6) Los valores resultantes de fondos de garantía constituidos para respaldar el crédito, cuando fuere necesario; y,
- 7) La garantía de uno (1) o dos (2) avales solidarios, cuando fuere necesario; quienes deben ser miembros activos del RAP o los Institutos, con cargo en propiedad, así como las garantías hipotecarias.

Igualmente otro elemento positivo encontrado dentro de este programa es el mecanismo de control para asegurar el destino del capital. Las instituciones financieras que capitalizarán su mora por medio del RAP y los Institutos, deberán proporcionar la información fidedigna del Tarjetahabiente y asegurar el recibo del desembolso.

#### **4.2 ENTREVISTAS**

Para el análisis de la información se utilizó la entrevista a expertos para indagar información relacionada a todos aquellos aspectos financieros o mercantiles contenidas en decretos legislativos, así como una percepción del contenido de las reformas y el Programa Opcional.

A continuación se hace un resumen de la información obtenida a través de los diálogos que se mantuvo con los principales actores titulares de las unidades de análisis de la presente investigación.

***Entrevista realizada al Licenciado en Finanzas y MSC en Finanzas Mauricio Raúl Morales Aguilera, oficial crediticio de Alcance, propiedad de Grupo Financiero Ficohsa.***

El Licenciado Morales Aguilera aseguró que hasta mayo de 2013, son pocos los reclamos efectuados por el Tarjetahabiente, debido a que aún no se ha socializado la ley. Consideró que una de las tareas del banco es la de informar al Tarjetahabiente por medio de la página web y en capacitaciones personales.

El Licenciado Morales, a su vez ha impartido capacitaciones al personal crediticio, para lo cual ha analizado a fondo estas reformas, de las cuales él tiene la siguiente opinión: *“Considero que ha sido un gran avance del marco jurídico legal hondureño estas reformas, sin duda alguna, a pesar de trabajar para una institución financiera, a la vez, soy Tarjetahabiente y como alguien estudiado considero que los abusos que se venían cometiendo hasta la fecha eran hasta cierto punto inhumanos. La legislación anterior estaba diseñada para que el usuario pasara endeudado por el resto de sus días”*.

Al preguntársele en cómo afectaría a la institución bancaria estas reformas, el comentó lo siguiente: *“Si bien es cierto que los ingresos disminuirán en gran medida por concepto de intereses y la prohibición de cobro por distintas operaciones, al final será positivo por el banco, ya que evitará en cierta medida que las deudas se vuelvan incobrables”*.

Sobre el financiamiento directo desde los Institutos de Previsión expresó lo siguiente, *“Al banco le conviene que el Tarjetahabiente traslade su deuda a los institutos de previsión, ya que se logrará una capitalización casi inmediata de la mora que estamos teniendo, la cual asciende casi al 80 % de la población crediticia de tarjeta de crédito, algo que ha venido siendo preocupante para la institución, agravada en los últimos 14 meses. Así mismo y le soy muy honesto, sabemos que el cliente siempre cae en consumismo y volverá a adquirir la deuda con el banco a través de nuevas tarjetas de crédito se convertirá en doble ganancia”*.

***Entrevista realizada al Abogado Marvin Geovany Garcia Martinez, Abogado y Notario, Experto en Derecho Mercantil.***

Al ser consultado sobre su posición en torno a las las nuevas reformas a la Ley de Tarjetas de crédito y la creación del Programa Opcional para la Consolidacion de Deudas del Empleado Hondureño, él enfatizó que las reformas a la ley de la Tarjetas de Crédito son beneficiosas y hacen un cambio en la relación crediticia que existe en la actualidad, poniendo como ejemplo el articulo 31 reformado que viene a considerar nulas ciertas cláusulas que perjudicaban al Tarjetahabiente.

Igualmente, consideró importante que ahora se pagarán los intereses por financiamiento sólo por los saldos Insolutos, ya que antes de las reformas estos intereses se pagaban por el valor total del financiamiento, aunque el cliente hubiera abonado a la cuenta. Consideró importante el hecho de que el Tarjetahabiente ahora puede cancelar su contrato de apertura de crédito cuando lo desee y al mismo tiempo se le permita honrar su obligación, pasando la deuda de la tarjeta de crédito a un préstamo personal con una tasa de interés más baja.

Otro aspecto que consideró importante es el control del hostigamiento al que se encontraban sometidos los Tarjetahabientes que no habían realizado su pago respectivo, así como el hecho que la casa Emisora y el comercio afiliado tienen la responsabilidad de cubrir los cargos no reconocidos por el Tarjetahabiente y que le corresponde a éstas la carga de la prueba, en caso de una operación no reconocida.

Con respecto al programa para la Consolidacion de Deudas del Empleado Hondureño, opinó que pudieron ocurrir varias situaciones: a) que el Legislador haya pretendido que el empleado honre su deuda a una tasa de interés menor de la que paga normalmente en las tarjetas de crédito, b) que el legislador pretendió beneficiar a las casas Emisoras al pasar la mora a los Institutos de previsión, lo cual pondría en riesgo a estos porque se pueden quedar sin liquidez, aparte que su finalidad no es otorgar créditos personales y por tanto no puede poner en riesgo las aportaciones de sus afiliados.

***Entrevista con el abogado y notario Javier Abadie, experto en materia mercantil.***

Al consultarsele al Abogado Abadie acerca de su punto de vista con respecto a las reformas de la Ley de Tarjetas de crédito y el Programa Opcional para la Consolidación del Empleado Hondureño, él respondió que un cambio muy relevante es que el usuario

pueda cancelar su contrato, si bien es cierto la Ley no deja claro el importe del interés a cobrar aun así, el hecho de que el cliente tenga una cuota fija nivelada para pagar, siempre viene siendo más conveniente para el tener una cuota fija nivelada para pagar con lo cual no se le capitalizaran los intereses. Enfatizó que no es cien por ciento beneficioso pero si es menos perjudicial que estar pagando las altas tasas de intereses de las tarjetas de crédito.

Con respecto a la cuestionante si las tasas de interés de las tarjetas de crédito tienen las características de usura y agiotaje, Abadie es de la opinión que a pesar de ser tan altas las tasas, las casas emisoras se han cuidado de no caer dentro de esta figura, aunque es aparente que es un negocio bastante conveniente para ellos tampoco se puede satanizar, ya que también corren un riesgo bastante alto, puesto que extienden límites de créditos a personas sin muchos requisitos y muchas veces no analizan a fondo la capacidad de endeudamiento de estos o si los datos proporcionados respecto de sus ingresos son realmente ciertos.

El considera que muchas personas que en la actualidad están desempleadas han podido pagar la mayor parte de sus gastos con su tarjeta de crédito, siendo esta una de las razones de la mora tan alta que las instituciones tienen en este momento, si bien es cierto la culpa es de ellos por no analizar bien a su cliente y de los tarjeta-habiente por no ser responsables en la manera de utilizar sus créditos, sin embargo lo cierto es que una institución invierte su dinero para obtener beneficio por ello y desde ese punto de vista al hacer un negocio mercantil este se debe cumplir por ambas partes.

Cuando se le consultó si las reformas son la solución a la problemática de la mora que actualmente tienen las instituciones emisoras de tarjetas de crédito, el entrevistado plasmo su opinión aseverando que no, vienen a ayudar un poco en lo que es la recuperación de los saldos vencidos, pero no es la solución al problema, ya que el problema es extender créditos sin analizar la capacidad de pago del cliente. Pero si, una persona que es medianamente organizada puede beneficiarse con esta reforma.

Conforme a los aspectos que puede considerarse relevantes en el programa opcional para la consolidación de deudas del trabajador hondureño, él cree que es algo que puede ser conveniente para algunos tarjeta-habientes, de hecho solo aplican los que

estén afiliados a los institutos de previsión sin embargo estos no tienen ni fueron creados con esta finalidad y esta ley podría poner en riesgo las aportaciones de sus afiliados a mi criterio lo que se pretende es sanear a las instituciones del sistema financiero de esa mora tan grande que tienen por deudas de tarjetas de crédito.

Al criterio del entrevistado, las reformas que debieron haberse incluido son los intereses a cobrar, estos son excesivos y tienen una implicación grande en la economía de los tarjeta-habientes sería conveniente que las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito no sean manejadas por estas instituciones sino por el gobierno porque la institución le interesa que el cliente se siga endeudando y es el estado quien debe enterar al cliente de los beneficios y por ende establecer programas de concientización en escuelas y colegios para informar a los jóvenes de una buena educación financiera.

#### **4.2.1. ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS**

Como resultado de las entrevistas realizadas, las personas participantes coinciden en que es necesario para la efectividad de las reformas que las mismas sean dadas a conocer a la población, ya que mientras impere la ignorancia en el usuario las entidades emisoras seguirán cometiendo los abusos que se han venido dando hasta ahora por el mismo desconocimiento del usuario.

Igualmente consideran que si bien es cierto, las reformas son positivas, estas no tocan puntos elementales que ayuden a bajar la morosidad alta que se está presentando, como ser el control de las tasas de intereses, debido a que mientras no exista un control en las tasas y éste sea libre para los Emisores es muy difícil controlar el nivel del endeudamiento ya que la deuda depende directamente del interés.

Los entrevistados también coinciden en que la facultad a los institutos de previsión de otorgar crédito para la consolidación de deudas puede ser perjudicial si no se prestan con los controles pertinentes, ya que estas instituciones no están diseñadas para prestar estos servicios y corren el riesgo de descapitalizarse.

### **4.3 ANÁLISIS GENERAL**

#### **4.3.1 DEBILIDADES DE LAS REFORMAS A LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Dentro de las debilidades encontradas en la reforma a la Ley de Tarjetas de Crédito encontramos las siguientes.

- a. Falta de control de las tasas de interés. La falta de control de las tasas de interés propicia que las mismas instituciones financieras se autorregulen al momento de tasar los intereses, guiados solamente por los promedios que la misma banca utiliza durante el año.
- b. La falta de un período de prohibición para volver a otorgar crédito al Tarjetahabiente una vez pagada la mora con el Emisor. Los autores del presente estudio consideran que las reformas a la Ley no aseguran que el usuario sane por completo sus finanzas, ya que la ley no impone un período de gracia en el cual el cliente no pueda ser objeto de crédito en dinero plástico en ninguna institución financiera, situación que evitaría un doble endeudamiento, ya que el usuario podría seguir endeudado con el Instituto de Previsión o RAP que haya absorbido el refinanciamiento y tendría capacidad para volver a endeudarse con el banco.
- c. Falta de un parámetro claro y guías para el otorgamiento de crédito. Los autores de esta tesis consideran que debe haber mayor control de la Comisión en la regulación del otorgamiento de crédito a personas que no tienen la capacidad de pago.
- d. La autorización de crédito mayor al de la capacidad de pago. Así mismo las reformas no proponen prohibiciones que regulen la cantidad de crédito que se le puede otorgar al usuario, desencadenando la situación de otorgar más crédito que los ingresos del usuario.
- e. Tipificación del contacto “exitoso” en caso de mora. Las reformas indican que no puede realizarse más de un contacto exitoso al día por cobro con el cliente, sin embargo con la inclusión de la palabra exitosa, faculta al Emisor a realizar los contactos no exitosos que desee, incurriendo nuevamente en el acoso.
- f. La ley exige que haya una información previa entrega del plástico. Sin embargo no establece sanciones ni guías básicas de como las instituciones deben hacer esta capacitación.

- g. Poco o nulo conocimiento del alcance de las reformas por parte de los usuarios y poca o nula información transmitida por el ente emisor, limitando la efectividad de las reformas.

#### **4.3.2 FORTALEZAS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Dentro de las fortalezas encontradas en las reformas se encuentran:

- a) La seguridad jurídica que viene a darle, en teoría, a la relación crediticia. Estas reformas promueven cambios que en primera instancia generarán mayor liquidez y capacidad de compra al Tarjetahabiente, lo que se reflejará en un mejoramiento de la economía.
- b) Las reformas promueven un mayor control de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al tipificar un mayor número de situaciones que se consideran abusos por parte de los Emisores, así como la implementación de sanciones más fuertes en caso de cometerlas.
- c) La regulación completa del contrato de crédito. Las reformas han venido a cubrir lagunas que adolecían estos contratos y la relación jurídica en si en el pasado, siendo una de las más importantes, la revocación del silencio del cliente como aceptación de cláusulas renovadoras y la aceptación de cargos por servicios.
- d) Regulación parcial de las gestiones de cobro. Las reformas estipulan parámetros básicos sobre los cuales deben realizarse las gestiones de cobro.
- e) Apertura del mercado a Cooperativas. Al facultar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito a otorgar tarjetas de crédito hay una apertura de mercado y por ende mayor competencia institucional, lo que generará beneficios a la economía.
- f) Promulgación de buenas prácticas en el uso del crédito. Las instituciones financieras están obligadas a educar al Tarjetahabiente, lo que supone un avance en la educación crediticia, que propicia una mayor liquidez en el sistema bancario.

#### **4.3.3 VENTAJAS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, TANTO PARA EL TARJETAHABIENTE COMO PARA LOS EMISORES**

## **VENTAJAS PARA EL TARJETAHABIENTE**

- a) Cese al hostigamiento
- b) Poder optar al crédito en dinero plástico con Cooperativas de Ahorro.
- c) Prohibición al cobro de cargos por parte del Emisor que antes si eran permitidos.
- d) Traslado de deuda al cancelar el contrato de tarjeta de crédito a crédito personal donde no se capitalizan intereses sobre intereses.
- e) El cobro de intereses por saldo insoluto y el cobro de intereses sobre intereses.
- f) Establecimiento de un techo para el cobro de comisiones por retiro de efectivo.
- g) Establecimiento de campañas de uso responsable y deber de información.

## **VENTAJAS PARA LOS EMISORES**

- a. Recuperación de mora. La principal ventaja para el Emisor será que la recuperación de mora, ya que ahora el Tarjetahabiente tendrá la oportunidad de trasladar su deuda a los institutos de previsión y el RAP, lo que vendría a significar una inyección directa de capital para el Emisor.
- b. Las instituciones bancarias podrán seguir cobrando por la implementación de seguros no obligatorios, como ser el seguro por Robo, Hurto y Extravío.
- c. Facilidad para volver a otorgar crédito al usuario solvente con la institución.
- d. Implementación de tasas de interés a su antojo.

## **PARTICIPACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN Y RAP**

La relación de las Reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito y el Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño con los institutos de previsión y el Régimen de Aportaciones Privadas radica esencialmente en la facultad que estas les otorgan de conceder crédito para consolidar deudas por relaciones de tarjetas de crédito.

Estas nuevas implicaciones pueden ser positivas para estos institutos en el modo que limiten los otorgamientos de crédito a personas con capacidad de pago, ya que la

situación financiera de la mayoría de estos institutos, como se pudo constatar en el presente estudio, es calamitosa.

- ✓ todos los tarjetahabientes.

### **Falencias encontradas en la Legislación de Tarjetas de Crédito:**

Como resultado del análisis realizado a la legislación actual de las tarjetas de crédito y en las entrevistas realizadas, que el marco jurídico actual no cubre no deja claras algunas situaciones en las cuales se encuentran las siguientes:

- Tiempo de Pago del Financiamiento después de cada Corte: queda a discreción de la Institución la cantidad de tiempo para que el tarjeta Habiente realice su pago, por ejemplo: algunas instituciones brindan 15 días, otras 20 días y otras 25 días, lo que en algunos casos interfiere con la fecha de pagos de los salarios de los Tarjeta-habientes.
- Falta de Obligatoriedad a la Institución Financiera a extender un Crédito Personal al Tarjeta-habiente que Decide Cancelar su Contrato de Apertura de Crédito: en base al artículo 33 reformado de la ley de tarjetas de crédito, quedara a discreción de la institución otorgarle el crédito , lo cual financieramente a la institución no le conviene porque prestara a una tasa de interés mas bajo y con esto el artículo no cumple su funcionalidad, pudiendo caer eventualmente en desuso.
- Libertad de Regulación de Intereses al Beneficio de las Instituciones del Sistema Financiero: otro ejemplo a mencionar es en el caso del articulo 33 reformado de la Ley de Tarjeta de Crédito párrafo quinto ,donde expresa que si el cliente cancela su contrato y lo pasa a un préstamo personal la institución “no puede exceder de dos (2) veces la tasa activa promedio de los últimos 12 meses, que cobre el Sistema Bancario Nacional Privado, sobre la cartera de Consumo” lo

cual en la actualidad tiene una tasa del 22% al 30% y si puede cobrar hasta el doble, la institución podría cobrar la misma tasa que cobra por la Tarjeta de Crédito, teniendo todas las características tipificadas en la Usura y Agiotaje de Nuestro Código Penal.

#### **4.3.4 MEDIOS PARA LA SOCIALIZACIÓN**

Como resultado del presente estudio investigativo se concluye que debe existir una socialización extensa y conocimiento de la información exhaustiva al usuario de tarjetas de crédito, débito y financiamiento.

Las reformas podrán realmente crear un cambio en la relación crediticia una vez que el Tarjetahabiente sepa y conozca sus alcances, ya que será él mismo quien debe intervenir con reclamos por su propio beneficio.

Los medios viables para la socialización son los medios de difusión masiva, tanto escritos, televisados, electrónicos y radiales, mediante el uso de lenguaje de fácil comprensión.

##### **4.3.4.1 ALCANCE DE LAS REFORMAS**

**Falta de Socialización.** Como resultado del análisis de los informes periodísticos y de revistas especializadas, así mismo de las páginas web de los entes emisores y demás medios de comunicación tanto directa como indirectas que tienen con el Usuario, se han encontrado falencias en el proceso de socialización del alcance y el contenido de las reformas.

Los Emisores no hacen referencia a las reformas ni en sus páginas web, ni en los estados de cuenta ni en las estaciones de servicio, por lo que inevitablemente crea la sensación de querer ocultar los alcances de la Ley. En otras palabras, entre más

ignorante sea y de mantenga el Tarjetahabiente, más beneficioso es para el Emisor, ya que éste al No conocer la Ley, no reclama.

Dentro de todos los medios de difusión masiva estudiados durante el presente informe, en ninguno hay un espacio de información mediante publicidad directa, ni en diarios ni en medios electrónicos, ni de parte de la Comisión ni de parte de los Emisores.

El único medio de difusión masiva del alcance de las reformas fueron anuncios televisivos por el Congreso Nacional, en la cual si bien es cierto, se mencionaron los aspectos generales de las reformas, pero no se hizo un análisis profundo de las reformas ni se explicaron de una manera en la que la población promedio pueda comprenderlas.

Como resultado del análisis y de las situaciones previstas, se pregona que mientras no haya una socialización real y congruente las reformas a la Ley no podrán ser efectivas, por el simple hecho del desconocimiento que la falta de socialización está generando.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 CONCLUSIONES**

- ✓ Se consideran **fortalezas** de las reformas: a) La seguridad jurídica teórica sobre la relación crediticia, b) la regulación completa del contrato de crédito, c) La regulación parcial de las gestiones de cobro, d) La apertura del mercado de tarjetas de crédito a Cooperativas y e) la promulgación de buenas prácticas en el uso del crédito.

Se identifican como **debilidades**: a) La Falta de control de las tasas de interés, b) falta de un período de prohibición para volver a otorgar crédito al Tarjetahabiente una vez pagada la mora con el Emisor, c) Falta de un parámetro claro y guías para el otorgamiento de crédito, d) La tipificación del contacto “exitoso” en caso cobro de mora, e) La autorización de crédito mayor al de la capacidad de pago y f) La falta de un mayor control de la CNBS en la regulación del otorgamiento de crédito a personas que no tienen la capacidad de pago.

- ✓ En cuanto a la relación existente entre las reformas y los Institutos de Previsión, las nuevas implicaciones pueden ser positivas para los institutos de previsión si logran garantizar la capitalización, y pueden ser negativas si no otorgan el crédito con los controles y cuidados pertinentes. Adicionalmente deberá considerarse los montos a ser utilizados en préstamos personales para evitar la descapitalización de los Institutos.
- ✓ Dentro de las ventajas encontradas para el Tarjetahabiente se encontraron: a) El cese al hostigamiento, b) Poder optar al crédito en dinero plástico con Cooperativas de Ahorro, c) Prohibición al cobro de cargos por parte del Emisor que antes si eran permitidos, d) Traslado de deuda al cancelar el contrato de tarjeta de crédito a crédito personal donde no se capitalizan intereses sobre intereses, e) El cobro de intereses por saldo insoluto y el cobro de intereses sobre intereses, f) Establecimiento de un techo para el cobro de comisiones por retiro de efectivo, y g) Establecimiento de campañas de uso responsable y deber de información.

Dentro de las ventajas encontradas se encuentran: a) La recuperación de mora, b) Las instituciones bancarias podrán seguir cobrando por la implementación de

seguros no obligatorios, c) La facilidad para volver a otorgar crédito al usuario solvente con la institución, y d) La implementación de tasas de interés a su antojo.

- ✓ Finalmente, se considera que la falta de información del tarjetahabiente sobre los beneficios que obtiene con las reformas así como el poco interés de las compañías emisoras en transmitir dichos beneficios, no le ha permitido a la nueva ley ser tan efectiva como se espera. En virtud de ello se hace necesario una estrategia de socialización para que el alcance de la ley sea del conocimiento de todos los tarjetahabientes.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

En base a las conclusiones anteriores, se formulan las siguientes recomendaciones para un cambio real en la relación crediticia de tarjetas de crédito que permita el saneamiento de la mora permitiendo un realce en la economía nacional:

- ✓ Debe existir una regulación gubernamental de las tasas de crédito y no una auto regulación de la tasa por parte de las entidades bancarias. Igualmente debe haber un control en el otorgamiento del crédito, ya que mientras se siga extendiendo crédito a personas incapaces de pago el problema moratorio seguirá continuando y una involucración permanente de oficio por parte de la Comisión que garantice la correcta oferta crediticia.
- ✓ Para que los institutos de previsión puedan otorgar refinanciamientos debe existir un estudio previo de las finanzas de cada Instituto de Previsión antes de una autorización especial para el otorgamiento de crédito para el refinanciamiento de deudas. Así mismo se recomienda establecer un techo de montos autorizados para extender como créditos de refinanciamientos de deudas por tarjetas de crédito.
- ✓ Que la Comisión emita un ordenamiento a todas las instituciones del Sistema Financiero privadas y públicas que bajo sus propios medios económico realicen la difusión masiva de estas reformas y sus derechos como tarjetahabientes,

- ✓ Los elementos positivos de las reformas a la Ley solo pueden ser eficientes si se establece un desarrollo masivo de campañas de información que abarquen a toda la población en general, con lenguaje de fácil comprensión, mediante los cuales el usuario y la población en general conozcan del alcance y las implicaciones de la Ley.

## **CAPITULO VI. APLICABILIDAD**

### **6.1 SOCIALIZACIÓN DE LAS REFORMÁS A LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, MEDIANTE UN PLAN DE ACCION QUE INCLUYA UNA CAMPAÑA MASIVA DE DIFUSION.**

#### **6.2 INTRODUCCIÓN**

Como resultado del presente estudio investigativo se han encontrado falencias en la aplicación de las Reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito y en El Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño.

Dentro de las conclusiones a las que se ha llegado, se encuentra en la necesidad imperiosa de socializar y concientizar al usuario del dinero plástico el alcance real de las reformas y el Programa. Es de vital importancia que la correcta aplicabilidad y desarrollo de la intencionalidad de las reformas sean trasladadas al usuario, ya que una correcta información le permitirá hacer un buen uso de los nuevos derechos.

Mediante el uso de medios de difusión tanto la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como los entes Emisores, pueden dar a conocer los alcances de las reformas, asegurándose de llegar a la población en general, no solo al Tarjetahabiente ya existente, si no al mercado potencial que se agregaría a la relación crediticia dado los nuevos beneficios que otorga la Ley.

Igualmente de importante es, la concientización previa a la entrega del plástico, lo cual ordena la Ley, pero hay que sentar parámetros que garanticen una correcta capacitación crediticia.

La introducción al mercado de refinanciamiento de deudas para los institutos de previsión puede ser una arma de doble filo, ya que la precaria situación económica en la que se encuentran la mayoría no les permite colocar una cantidad considerable de liquidez disponible para sus aportantes, por lo que deben visualizar métodos y sistemas que garanticen una correcta capitalización de fondos antes de otorgar créditos por este tipo de refinanciamiento e igualmente un sistema fehaciente que asegure que los

fondos provenientes de estos créditos cumplan con su objetivo que es el terminar con la morosidad con la institución financiera.

### **6.3 OBJETIVO**

El objetivo principal de la propuesta de difusión masiva y la creación de un departamento especializado dentro de la Comisión es el permitir el correcto y eficiente conocimiento de los alcances de las Reformas y el Programa tanto para el usuario como el mismo personal de las instituciones financieras, ya que esto resultará en un saneamiento parcial de la morosidad, logrando un beneficio para todas las partes involucradas.

### **6.4 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN**

#### **6.4.1 DIFUSIÓN MÁSIMA**

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros en conjunto con los Emisores, deben emprender una campaña televisa, radial y electrónica que exponga de clara y precisa los elementos de las Reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito. Dichos anuncios deberán contener lo siguiente:

1. Identificar cuando se comete “hostigamiento” en el cobro, debiendo esclarecer las maneras en que este proceso debe realizarse.
2. Describir el nuevo sistema de cobro de intereses, en el cual quede claro que la capitalización de intereses está prohibida, con lenguaje de fácil comprensión.
3. Determinar las cantidades que pueden ser cobradas como comisión bancaria al momento de hacer retiros en efectivo de una tarjeta de crédito, mostrando ejercicios con ejemplos claros que ayuden a la comprensión del Tarjetahabiente.
4. Exponer las consecuencias del mal uso de la tarjeta de crédito y las formas en que se va incurriendo en una mora impagable.
5. Explicar a detalle la posibilidad de trasladar la deuda a un instituto de previsión o al Régimen de Aportaciones Privadas, detallando cada uno de los requisitos y pasos que deben seguirse.

#### **6.4.2 MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS OBLIGATORIO**

Los Emisores deberán asegurarse por medios fehacientes que se le explique y entregue un manual escrito en lenguaje de fácil comprensión y de ser posible con ejemplos y gráficas que faciliten la difusión del contenido antes que reciba el plástico, siendo de carácter obligatorio la lectura del mismo como requisito para la entrega del plástico.

## **6.5 APLICABILIDAD FINANCIERA**

Los fondos tanto para las campañas de socialización deben provenir de la Comisión en conjunto con los Emisores y del cobro de multas que generen los abusos e incumplimiento a las reformas.

Los Emisores deberán capacitar al personal de entrega del plástico para explicar el manual obligatorio pre entrega del mismo, debiendo ser capaces de atender las dudas del cliente en el instante.

## **6.6 RESULTADOS ESPERADOS**

Se espera con la implementación de las campañas de difusión que el sistema crediticio se normalice y adapte a las nuevas exigencias jurídicas, creando una relación de armonía entre el Emisor y el Tarjetahabiente.

Mediante las campañas masivas de información y la lectura obligatoria del manual pre entrega del plástico, el Tarjetahabiente tendrá una idea más clara de lo que significa el endeudamiento, algo que se pretende influirá positivamente en la precaución con el endeudamiento.

Así mismo se pretende que la Comisión tenga mayor participación en las relaciones crediticias, interviniendo de oficio, lo que permitirá un mayor control sobre los abusos cometidos, derivando en una relación crediticia más justa y fluída.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Calvino, J. (2010). Think Tank Panamá.
2. Código Civil de Honduras
3. Código del Comercio de Honduras
4. Congreso Nacional de la República. (2012). Revisión de Abusos de las Tarjetas de Créditos.
5. Constitución de La República de Honduras
6. Contreras, C. (2010). Problemas de los Institutos de Previsión en Honduras. Revista Summa.
7. De las Obligaciones y Contratos en General (Reynaldo Cruz López, 2003).
8. De los contratos en Particular y Cuasicontratos (Reynaldo Cruz López, 2003).
9. Diccionario Jurídico Fundamental Guillermo Cabanellas de las Cuevas
10. García, G. J. (2008). Caracas.
11. Girón, C. (28 de Julio de 2010). Instituciones de Previsión al Borde de la Quiebra.
12. Gobierno Federal de EEUU. (s.f.). Obtenido de <http://www.federalreserve.gov/>
13. Kenyes, J. M. (1936). Teoría general del empleo, el interés y el dinero.
14. Ley de Cooperativas de Honduras
15. Ley de Injupem
16. Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
17. Ley de Prácticas Justas para el Cobro de Deudas, Estados Unidos. (s.f.).
18. Ley de Superintendencias de Bancos y Seguros
19. Ley de Tarjetas de Crédito
20. Ley del Banco Central de Honduras
21. Ley del Imprema
22. Ley del Instituto de Previsión Magisterial
23. Ley del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Empleado Hondureño
24. Ley del Régimen de Aportaciones Privadas

25. Ley del Sistema Financiero
26. Ley General de Protección al Consumidor
27. Marshall, A. (s.f.). Economía del Empresario.
28. Morales, M. (mayo de 2013). Reformas a La Ley de Tarjetas de Crédito
29. Reglamento a la Ley de Tarjetas de Crédito
30. Reglamento de Crédito e Inversiones del Regimen de Aportaciones Privadas  
RAP
31. Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor
32. Reglamento para el Programa Opcional para la Consolidacion de Deudas
33. Reglamento Sobre la Cartera Crediticia
34. Resolución Creación De Dirección De Protección Al Usuario Financiero.
35. Revista Summa.